



**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**  
**Facultad Jurídica, Social y Administrativa**  
**Carrera de Derecho**

Norma jurídica de protección integral infantil para la atención de casos de violencia sexual: Un estudio comparativo de América Latina

Trabajo de Integración Curricular  
previa a la obtención del título de  
Abogada.

**Autora:**

Adriana Lucia Coello Merino

**Directora:**

Dra. Rosario Paulina Moncayo Cuenca, PhD.,

Loja-Ecuador

2022

# CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

Loja, 22 de noviembre de 2022

PhD. Rosario Paulina Moncayo Cuenca.  
DOCENTE TITULAR DE LA CARRERA DE DERECHO

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular de grado titulada: **“NORMA JURIDICA DE PROTECCION INTEGRAL INFANTIL PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL: UN ESTUDIO COMPARATIVO DE AMERICA LATINA “**, de autoría del estudiante Adriana Lucia Coello Merino. , quien desarrolló responsablemente y con pertinencia tanto en la investigación teórica, de campo y la discusión, presentando un trabajo de investigación de carácter doctrinario , jurídico de un gran nivel académico, en el que en el marco del proyecto de investigación científica institucional, denominado “Violencia sexual infantil en las escuelas municipales del cantón Loja: Una propuesta lúdica de innovación tecnológica para la detección temprana”. Se ha definido para el cumplimiento de sus objetivos, la participación de la tesista en la elaboración de este trabajo que surge del interés por investigar el sistema jurídico positivizado de protección de derechos de los niños, el desarrollo formal de la norma supraconstitucional, constitucional e infra constitucional de países de América Latina en relación al desarrollo de la norma jurídica entorno a la protección integral infantil al amparo del principio de interés superior de los niñas, niños y adolescentes y el fenómeno de violencia sexual infantil , deber inaudible y prioritario del Estado, la sociedad y la familia.

El estudio de Derecho comparado se ha realizado en base a la selección de la normativa de algunos países de América Latina: Ecuador, México, Colombia, Argentina, Uruguay, Chile, Perú y Cuba, realizada en consideración a su historia común, que determina rasgos característicos en su desarrollo político, social, cultural y jurídico.

Este importante trabajo académico ha sido desarrollado con absoluta responsabilidad y revisado prolijamente previo a su presentación para la obtención del título de Abogado, cumple con todos los requisitos reglamentarios y de rigor académico exigidos por la Universidad Nacional de Loja, autorizo la presentación

para la respectiva sustentación y defensa, una vez que se ha cumplido el 100% del desarrollo de la misma.



Ph.D Rosario Paulina Moncayo Cuenca.

## **Autoría**

Yo, Adriana Lucia Coello Merino, declaro ser autora del presente trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Autora:** Adriana Lucia Coello Merino.

### **Firma**

**Cédula:** 1150168621

**Fecha:** 27 de octubre, 2022

**Celular:** 0979665764

**Correo electrónico:** [adriana.coello@unl.edu.ec](mailto:adriana.coello@unl.edu.ec)

**Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo de Integración Curricular**

Yo, **Adriana Lucia Coello Merino**, declaro ser autora del trabajo de integración curricular titulado: **Norma jurídica de protección integral infantil para la atención de casos de violencia sexual: un estudio comparativo de América Latina**, como requisito para optar por el Grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional a través de:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós, firma el autor.

**Firma**

**Autora:** Adriana Lucia Coello Merino

**Cédula de ciudadanía:** 1150168621

**Dirección:** Barrio “La Pradera”; Cantón Loja de la provincia de Loja.

**Correo Electrónico:** adlucome1999@gmail.com/ adriana.coello@unl.edu.ec

**Teléfono Celular:** 0979665764 **Convencional:** 2102734

DATOS COMPLEMENTARIOS.

**Director de Tesis:** PhD. Rosario Paulina Moncayo Cuenca

**Honorable Tribunal de Grado**

**Presidente:** Dr. Mario Enrique Sánchez, PhD.

**1er Vocal:** Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.

**2do Vocal:** Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

A José Andrés, Renatta Isabella y Aaron David por su amor inalcanzable hacia mi familia.

*Adriana Lucia Coello Merino*

## **Agradecimiento**

A Dios quien me brinda la oportunidad para lograr concluir mis estudios de la mejor manera, a mi familia que son el pilar fundamental en mi vida, quienes diariamente me brindan su apoyo desinteresado; a mi directora de tesis por su compromiso, sapiencia y amistad en este proyecto; al equipo de investigación por sus conocimientos y apoyo brindados a mi persona; a mis amigos que me apoyaron Jorge, Emily, Betty, Nico, Majo quienes han estado conmigo en cada paso que he dado en mi vida.

Al Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc., por ser un maestro y sobre todo amigo leal a lo largo de estos cuatro años de carrera.

Y de manera especial a María Merino por sus enseñanzas e infinita compañía a lo largo de mi vida personal y profesional.

*Adriana Lucia Coello Merino*

## Índice de contenidos

Portada .....	i
Certificación del trabajo de integración curricular .....	ii
Autoría .....	iv
Carta de autorización de tesis por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo .....	v
Dedicatoria .....	vi
Agradecimiento .....	vii
Índice de contenidos .....	viii
1. Título .....	1
2. Resumen .....	2
2.1. Abstract .....	3
3. Introducción .....	4
4. Marco teórico .....	6
Capítulo I .....	6
4.1. Violencia sexual infantil en Ecuador .....	6
4.1.1. Violencia .....	6
4.1.2. Tipos de Violencia .....	7
4.1.2.1. Violencia Física .....	9
4.1.2.2. Violencia Psicológica.....	10
4.1.2.3. Violencia Sexual .....	11
4.2. Tipos de Violencia Sexual.....	12
4.3. Ámbitos de Violencia.....	16
4.3.1. Ámbito Público .....	17
4.3.2. Ámbito Privado .....	18
4.4. Protección integral a niñas, niños y adolescentes .....	19
4.5. Definiciones y conceptos de niño, niña y adolescentes .....	20
4.5.1. Niñas y niños como sujetos de derechos.....	21
4.5.2. Niñas y niños como grupo de atención prioritaria .....	22
4.6. Principio de Interés Superior del Niño.....	23
4.7. Enfoque sistémico de derechos como garantía de protección .....	24
Capítulo II.....	25
4.8. Norma jurídica de protección integral a niñas y niños en casos de violencia sexual infantil en Ecuador .....	25

4.8.1. Niñas y niños como grupos de atención prioritaria en la Constitución de la República del Ecuador .....	25
4.8.2. Declaración Universal de los derechos de los niños .....	26
4.8.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	27
4.8.4. Código Orgánico de la niñez y adolescencia .....	27
4.8.5. Ley Orgánica de Prevención Integral de Violencia contra la Mujer .....	29
4.8.6. Código Orgánico Integral Penal .....	30
Capitulo III.....	32
Derecho comparado .....	32
4.9. Evolución normativa sobre la violencia sexual contra niños y niñas en América Latina..	32
4.9.1. El caso de Ecuador .....	33
4.9.2. El caso de México .....	34
4.9.3. El caso de Colombia.....	36
4.9.4. El caso de Perú .....	38
4.9.5. El caso de Uruguay .....	39
4.9.6. El caso de Argentina .....	40
4.9.7. El caso de Chile.....	41
4.9.8. El caso de Cuba .....	42
5. Metodología .....	43
5.1. Nivel-Alcance.....	43
5.2. Procedimientos y técnicas .....	44
6. Resultados .....	45
6.1. Norma Supra .....	45
6.2. Tipo de estado .....	46
6.3. Instrumentos Internacionales.....	47
6.4. Leyes Secundarias .....	51
6.5. Códigos Penales .....	53
7. Discusión.....	55
7.1. Verificación de Objetivos.....	55
7.2. Verificación de Objetivo General .....	55
7.3. Verificación de Objetivos Específicos .....	55
7.4. Constatación de la Hipótesis o ideas a defender .....	56
8. Conclusiones .....	57
9. Recomendaciones.....	58
10. Bibliografía .....	59

11. Anexos .....	64
11.1. Anexo 1. Certificación de traducción de Abstract.....	64
11.2. Anexo 2.Oficio de aprobación y designación de director del trabajo de integración curricular .....	65
11.3. Anexo 3 Certificación del Tribunal de Grado .....	66

### **Índice de Tablas**

Tabla 1. Instrumentos Internacionales .....	47
---	----

### **Índice de Figuras**

Figura 1. Norma Supra.....	45
Figura 2. Tipo de Estado.....	46
Figura 3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer .....	48
Figura 4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	48
Figura 5. Convención sobre la violencia y el acoso.....	49
Figura 6. Leyes Secundarias .....	51
Figura 7. Normativa Sancionatoria .....	53

### **Índice de Anexos**

11.1. Anexo 1. Certificación de traducción de Abstract.....	64
11.2. Anexo 2.Oficio de aprobación y designación de director del trabajo de integración curricular .....	65
11.3. Anexo 3 Certificación del Tribunal de Grado.....	66

## **1. Título**

Norma jurídica de protección integral infantil para la atención de casos de violencia sexual: un estudio comparativo de América Latina.

## **2. Resumen**

La presente investigación jurídica de Derecho comparado gira en torno al desarrollo formal de la norma supraconstitucional, constitucional e infra constitucional en relación al principio de interés superior de los niñas, niños y adolescentes y el fenómeno de violencia sexual infantil que sigue afectando a este grupo humano vulnerable, que por el hecho de serlo debe ser atendido de forma prioritaria por parte del Estado, la sociedad y la familia.

El estudio de Derecho comparado se ha realizado en base a la selección de algunos países de América Latina como: Ecuador, México, Colombia, Argentina, Uruguay, Chile, Perú y Cuba realizada en consideración a su historia común, que determina rasgos característicos en su desarrollo político, social, cultural y jurídico. Este trabajo de integración curricular busca analizar la norma jurídica en materia de violencia sexual infantil mediante un estudio de derecho comparado en América Latina determinando su influencia en la protección integral a niñas y niños, para a través de la identificación de disposiciones legales expresas en relación al tipo de Estado que rige la población, gobierno y sistema jurídico; al reconocimiento de derechos y garantías; el desarrollo de la doctrina de protección integral; la positivización de norma para la prevención y erradicación de la violencia de género, finalmente el desarrollo del ius puniendi del Estado al criminalizar conductas penalmente relevantes, atentatorias a bienes jurídicos protegidos, como el derecho a la integridad física, psicológica y sexual; el derecho a una vida libre de violencia y al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

## **2.1.Abstract**

The present legal comparative law revolves around the formal development of the supra-constitutional, constitutional and infra-constitutional norm in relation to the principle of the best interests of children and adolescents and the phenomenon of child sexual violence that continues to affect this human group. vulnerable, which due to the fact of being so must be attended primarily by the State, society and the family.

The Comparative Law study has been carried out based on the selection of some Latin American countries such as: Ecuador, Mexico, Colombia, Argentina, Uruguay, Chile, Peru and Cuba made in their common history consideration, which determines characteristic features in their political, social, cultural and legal development. This curricular integration work seeks to analyze the legal norm on child sexual violence through a comparative law study in Latin America determining its influence on the comprehensive protection of girls and boys, for through the of express legal provisions identification in relation to the type of State that governs the population, government and legal system; to the rights recognition and guarantees; the development of the comprehensive protection doctrine; the politicization of the norm for the prevention and eradication of gender violence, finally the development of the “ius puniendi” of the State by criminalizing criminally relevant behaviors, attacks on protected legal interests, such as the right to physical, psychological and sexual integrity; the right to a life free of violence and the c children and adolescents comprehensive development.

**Keywords: Sexual violence, boys, girls, comparative law, best interests.**

### **3. Introducción**

El presente trabajo de integración curricular ha sido desarrollado en atención a la problemática de violencia sexual de niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Investigación Científica de la Universidad Nacional de Loja, este proyecto le tributa a la consecución de objetivos del Proyecto macro denominado “Violencia sexual infantil en las escuelas municipales del cantón Loja: Una propuesta lúdica de innovación tecnológica para la detección temprana”.

El Estado como ente jurídico por excelencia, tiene como deber primordial respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la Constitución de la república, más cuando en el Estado constitucional de derechos se ha reconocido a los niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad, siendo titular de derechos les asiste el principio del interés superior que implica desarrollarse libre de todo tipo de violencia. Sin embargo, los organismos de protección nacionales e internacionales refieren estadísticas alarmantes que nos alejan como sociedad del cumplimiento de estas expectativas sociales y jurídicas. Los niños en el mundo entero siguen siendo víctimas de todo tipo de violencia.

Como objetivos de esta investigación se han planteado “El analizar la norma jurídica en materia de violencia sexual infantil mediante un estudio de derecho comparado en América Latina determinado su influencia en la protección integral a niñas y niños”. El estudio de Derecho Comparado de las diferentes normas legales vigentes en países de América Latina como Ecuador, México, Colombia, Argentina, Uruguay, Chile, Perú, Cuba nos permitieron contar con elementos retrospectivos y proyectivos para el perfeccionamiento de la norma, la toma de decisiones en el ámbito político para la erradicación de la violencia infantil en todo ámbito de la sociedad como garantía de la protección integral.

Estudiar la norma jurídica supra constitucional, constitucional e infra constitucional en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con un enfoque integral, de igualdad y de género nos permite analizar con objetividad la problemática de la violencia infantil en América Latina.

El marco teórico, dentro del capítulo uno, desarrolla importantes categorías derivadas de las variables de la investigación: la violencia sexual infantil en el Ecuador, su conceptualización desde la doctrina y norma; los diferentes tipos de violencia y los

ámbitos en los que esta se desarrolla; definiciones de niño, niña y adolescente y su reconocimiento como sujeto de derechos y grupo de atención prioritaria al amparo de la doctrina de protección integral con un enfoque sistémico de derechos de protección.

En el capítulo dos, abordamos la norma jurídica de protección integral a niñas y niños en casos de violencia sexual infantil en Ecuador, considerando la jerarquía de la norma establecida en el artículo 425 de la Constitución de la república, identificando la disposición expresa en relación a niñas y niños como grupos de atención prioritaria; igualmente se estudia los instrumentos internacionales, como Declaración Universal de los derechos de los niños y el Pacto Internacional del derechos económicos, sociales y culturales; ya en la norma secundaria encontramos el Código Orgánico de la niñez y adolescencia, Código Orgánico Integral Penal y Ley Orgánica de Prevención Integral de Violencia contra la Mujer; en el capítulo tercero referimos a través del derecho comparado la evolución normativa de los derechos de protección frente a la violencia sexual de los niños, niñas y adolescentes en América Latina.

Finalmente arribamos a la discusión, análisis de resultados, verificación de objetivos constatación de hipótesis, que permitió establecer importantes conclusiones y recomendaciones como corolario de este proyecto de integración curricular.

## **4. Marco teórico**

### **Capítulo I**

#### **4.1. Violencia sexual infantil en Ecuador**

La violencia sexual que se vive en el Ecuador es sin duda una de las peores formas de afectación a los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad debe asumir retos para prevenir y erradicarla, pues se manifiesta de forma silenciosa, afectando al desarrollo integral de este grupo vulnerable, evidenciando las falencias que tiene el Estado ecuatoriano como garantista de derechos.

Ecuador, al igual que otros países del mundo, se ve afectado por el fenómeno de violencia sexual infantil, en el año 2022 cerca del 65% de casos de violencia fueron cometidos por familiares directos y personas cercanas a las víctimas; del total de casos solamente uno de cada cuatro es denunciado, los otros no lo hacen, por temor a represalias, secuelas emocionales y/o los procesos que en ciertas ocasiones generan revictimización, hacen que este tipo de delitos queden en la impunidad, afectando significativamente el desarrollo integral de las niñas y niños (UNICEF, 2022).

Ecuador cuenta con un marco constitucional y legal amplio para la protección de niños y niñas víctimas de violencia sexual, constituyéndose en una de las formas de violencia más recurrente debido a la vulnerabilidad de este grupo etario, se desarrolla tanto en el ámbito privado y público, siendo el más recurrente el familiar, por la cercanía y vínculos que se genera en el núcleo familiar, en cualquiera de los ámbitos o tipo de actos de violencia, quien conozca de ellos debe denunciarlos, por mandato de ley.

##### **4.1.1. Violencia**

La reconocida Organización de las Naciones Unidas señala que la violencia se vive de una manera generalizada en todo el mundo, siendo las mujeres y las niñas las principales víctimas de este tipo de acontecimientos. Cualquier tipo de violencia que conlleve daño físicos, psicológicos y sexuales a corto como largo plazo hacen que la sociedad en si no logre progreso en la lucha contra la violencia (Organización de las Naciones Unidas, 2020).

Otro punto fundamental lo proporciona la teoría de la violencia que para Friedrich Nietzsche “Es algo inherente al género humano” (Montoya, 2006, pág. 3). Otro autor importante es John Lewis, en su libro *Hombre y Evolución* refiere “la teoría de la Agresividad Innata” por la cual se estipulan que no existen razones para suponer que el hombre sea movido por impulsos instintivos, ya que “no existe testimonio antropológico alguno que corrobore esa

concepción de hombre primitivo considerado como un ser esencialmente competitivo” (Lewis, 1968)

El término *violencia* proviene del latín *violentilla*, y es un comportamiento deliberado que provoca o puede provocar daños físicos o psicológicos a otros seres humanos, y se lo asocia, aunque no necesariamente, con la agresión, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas (Díaz, 2008, págs. 1-2). En relación al tema, Elsa Blair señala que existe una gran dificultad para definir la violencia, debido a la falta de acuerdo entre autores y la diversidad de disciplinas que abordan la violencia, considerando categorías, características y complejidad dispersas (Trujillo, 2009, pág. 33). Por su parte, Thomas Platt define a la violencia como “un ataque corporal directo contra las personas, empleada para causar daño” (Platt, 2009, pág. 33).

La violencia es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, provocan daño grave a un individuo, de tal manera que afecta su potencial físico y psicológico de manera presente y futura.

La violencia desde el punto de vista objetivo se representa de varias maneras, una de estas formas es cuando una persona ejerce poder sobre otra, en cuyo escenario existen varios factores, tanto sociales, políticos, culturales; y, desde el punto de vista criminológico existen varios factores de origen criminógeno, entendiéndose como tal al móvil de naturaleza interna que ha motivado al sujeto a cometer una conducta antisocial, que haciendo una analogía de esta concepción criminológica con el concepto de delito constituiría el móvil o motivación para el cometimiento de la infracción que en este caso en singular, de naturaleza interna propia del sujeto, para ejemplificar podríamos pensar en un delito de violación cuyo móvil fue el deseo sexual, cierto tipo de frustraciones de carácter psíquico o perfiles criminológicos que están directamente vinculados con la víctima y su victimario.

Debemos considerar que, en una sociedad de riesgo, todas las personas somos potenciales víctimas y que le compete al Estado garantizar la seguridad humana en torno a prevenir y erradicar las diversas formas de violencia en procura de una convivencia pacífica y armónica.

#### **4.1.2. Tipos de Violencia**

Se puede entender que la violencia ha existido y se mantiene en todas las épocas y sociedades, comprende causas históricas y sociales, se diversifica y manifiesta de variadas formas, a través de diferentes medios y ámbitos. El estudio de las causas, tipos y formas de prevención y erradicación han sido motivo de preocupación social, política y jurídica, logrando

grandes avances en la materia, tanto en la prevención, detección, atención, protección, juzgamiento en la normativa interna e internacional para frenar este tipo de conductas lesivas que muchas veces constituyen graves delitos. Ecuador cuenta con normativa que garantiza una vida libre de violencia y un marco jurídico amplio, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres define y clasifica los diferentes tipos de violencia y los ámbitos en los cuales se desarrolla la misma.

Según la Ley antes mencionada se logra hacer un listado de los diferentes tipos de violencia que pueden afectar a una sociedad y entre estos tenemos:

- Violencia Física
- Violencia Psicológica
- Violencia Sexual
- Violencia Económica y Patrimonial
- Violencia Simbólica
- Violencia Política
- Violencia Gineco-Obstétrica

En cuanto al ámbito privado, el legislador dentro del Código Orgánico Integral Penal tipifica en el capítulo II, de los delitos contra los derechos de libertad, específicamente en la sección segunda los delitos contra la integridad personal y en el art 155 define a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la siguiente manera: “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021).

La descripción del tipo penal en mención, considerado por la norma sustantiva penal como una conducta penalmente relevante ,tiene como propósito el establecer normas de conducta prohibitivas cuya finalidad es proteger el bien jurídico, en este caso la integridad física, psicológica y sexual, esto es que el sujeto activo forme parte de una familia, el acto lo ejecute en contra de la mujer entendiéndose para ello, a la persona que mantiene convivencia o relaciones maritales o demás integrantes del núcleo familiar. Al respecto el cuerpo normativo en análisis define al núcleo familiar como a la o el cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermana/o, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el victima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021).

#### ***4.1.2.1. Violencia Física***

Varios autores ecuatorianos aportan conceptos claros de esta categoría, de igual manera una definición normativa nos ofrece el Código Orgánico Integral Penal.

Violencia física: Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecten la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. (Barahona Tapia, Arreaga Farias, & Estrella Gómez, 2021) Podemos apreciar que los autores refieren a la conducta intencional que provoca un resultado lesivo dañoso, que afecta la integridad de una persona, aunque no señala el tiempo que tome la recuperación de aquellas, mientras que nuestra ley penal sanciona dicha conducta en relación al resultado y tiempo de incapacidad.

Otro punto fundamental en el cual se logra establecer que la violencia puede ser ejercida de muchas formas y sobre todo la violencia física que es la que atañe al cuerpo, al castigo corporal y que esta es capaz de ocasionar dolor o incluso la muerte debido a las heridas que se logran causar.

En los países de América Latina, entre ellos el Ecuador las estadísticas refieren que el mayor índice de victimización es contra las mujeres de toda edad, y en diferentes ámbitos. Esto debido a los rezagos de una sociedad patriarcal, en donde aún imperan relaciones de poder, se mantienen generacional y socialmente estereotipos de género que se manifiestan en diversas formas de violencia. En el COIP, se han tipificado conductas penalmente relevantes como delitos y contravenciones, enmarcadas en la violencia física, psicológica y sexual.

Incorre en violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio” (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021). De la transcripción del tipo penal se evidencia que para su consumación exige un resultado, que de acuerdo al elemento objetivo de la tipicidad son los daños corporales que el sujeto activo (quien adecua su conducta al tipo) debe causar con su acción u omisión, al sujeto pasivo que en este caso requiere de una cualificación específica que es ser mujer, o los demás miembros del núcleo familiar.

Con las dos definiciones aportadas, entendemos que el bien jurídico afectado con la violencia física es la integridad, en todas sus dimensiones, misma que causa a la víctima, graves

secuelas tanto físicas como emocionales, afectando el correcto desarrollo integral, sobre todo en víctimas infantiles y adolescentes.

#### ***4.1.2.2. Violencia Psicológica***

Otro tipo de violencia que sin duda afecta con mayores secuelas a la víctima es la psicológica, que generalmente implica incidencia de acciones u omisiones frente a la víctima, que por prolongarse en el tiempo afectan gravemente la integridad de una persona que la sufre; los mecanismos empleados incluyen menosprecio, desvalorización, humillación, manipulación y otros, que sin duda provocan un resultado lesivo en su normal desenvolvimiento.

Una definición clara aporta autores Benavides y Arrobo sobre que es la violencia psicológica.

Violencia psicológica: cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. (Benavides, 2019, pág. 3).

También se entiende por violencia psicológica, la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ley. (Arrobo, 2021, pág. 3) Se refiere específicamente a la violencia psicológica de la que es sujeto pasivo la mujer, aunque pudiera serlo cualquier individuo indistintamente de su sexo o género. Así mismo es importante señalar que en el Ecuador también son objeto de protección jurídica por parte del Estado, las personas que forman parte del núcleo familiar y se entiende la razón, porque no se espera sino protección de quienes tiene el deber de cuidado o con quienes mantenemos lazos de familiaridad o afectividad.

El COIP tipifica a la violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la siguiente manera: “La persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo

familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica” (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021).

Este tipo de infracciones en la normativa sustantiva penal, se las clasifica en delitos y contravenciones, diferenciándose entre ellas en la descripción de los elementos objetivos de cada una de estas infracciones.

De las definiciones antes referidas, podemos destacar que la violencia psicológica, no sólo se limita a las agresiones verbales que una persona emite hacia otra persona, sino la diversidad de manifestaciones las cuales van desde el abuso verbal, intimidación, amenazas, aislamiento y desprecio, recogidas incluso en la ley penal, que en el Art 159 mismas que vulneran su integridad y afectando de manera grave el bien jurídico de la integridad personal y dignidad humana.

#### ***4.1.2.3. Violencia Sexual***

La violencia sexual es otra forma de violencia que lesiona la integridad sexual y reproductiva que como derecho humano nos asiste a toda persona por el hecho de serlo. Se desarrolla en el ámbito público o privado. Es importante definirla desde la doctrina y la propia ley, Benavidez maneja el concepto de violencia sexual como:

Violencia sexual: toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía. (Benavides, 2019, pág. 44)

La descripción de la conducta que realiza el autor y se desarrollada normativamente en el Código Orgánico Integral Penal, tienen como finalidad proteger el bien jurídico denominado libertad e integridad sexual, tanto el sujeto activo como pasivo de este tipo de infracciones son

genéricos, que no requieren de la calificación o condicionamiento específico alguno; los verbos rectores para su comisión constituyen actos de violencia o coercitivos que menoscaban o limiten la voluntad de la víctima, en contra de su voluntariedad en la toma de decisiones, aprovechándose de la ausencia de conciencia de la víctima, el escenario es diverso, procede tanto entre personas particulares, entre personas que mantienen un vínculo familiar o entre personas que tienen alguna relación de dependencia o estatus de orden económico o educativo, etc.

El Código Orgánico Integral Penal, establece algunas tipologías, en el art 158 describe a la violencia sexual contra la mujer o miembro del núcleo familiar como:

Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar según el COIP: “La persona que se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes será sancionada con el máximo de las penas” (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021). Estos delitos se agravan cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes. La normativa no solo establece que las sanciones son más graves si no que este tipo de delitos, afectan de manera significativa tanto a las víctimas directa como a la sociedad.

#### **4.2. Tipos de Violencia Sexual**

Los diversos tipos de delitos de carácter sexual tienen índices muy elevados en relación a otros delitos, y esto se debe a que el hombre siempre ha ejercido poder sobre otro ser, generando así violencia, todos los actos de violencia sexual se encuentran catalogados como experiencias en las cuales las víctimas se ven completamente devastadas, cuando las personas afectadas son niñas, niños y adolescentes que forman parte de los llamados grupos de atención prioritaria, es decir por su condición de debe garantizársele una vida libre de violencia al amparo del derecho constitucional a la seguridad humana.

La violencia sexual tipificada en las normas legales que se han expedido; dentro de estas el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Niñez y el Código Orgánico de la Salud.

Se han tipificado como delitos contra la integridad sexual en el Código Orgánico Integral Penal los siguientes:

- **Trata de personas:** “Toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación a otra persona” (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021).

Se establece una sanción por este delito de 16 a 19 años cuando la víctima pertenezca a los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad.

- **Explotación sexual de personas:** “La persona que, en beneficio propio o de terceros, venda, preste, aproveche o dé en intercambio a otra para ejecutar uno o más actos de naturaleza sexual, se agrava la sanción cuando se trate de niños, niñas y adolescentes” (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021).

Se establece una sanción de 16 a 19 años cuando la víctima sea llevada a cabo sobre niños, niñas y adolescentes.

- **Prostitución forzada:** “La persona que obligue, exija, imponga, promueva o induzca a otra en contra de su voluntad para realizar uno o más actos de naturaleza sexual” (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021).

Se sanciona con una pena privativa de 13 a 16 años cuando la víctima tenga alguna relación de confianza o autoridad y así mismo cuando pertenezca o se relacione familiarmente.

- **Pornografía con utilización de niñas, niños y adolescentes:** “La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita, edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos, de cualquier otro soporte físico, formato que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual” (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021).

En este tipo de delito se establece una sanción de 13 a 16 años, que se incrementa cuando la víctima sufre alguna enfermedad o discapacidad, elevándose a 16 o 19 años; y así mismo cuando la persona que lo cometa sea padre, madre o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la víctima se eleva a 22 o 26 años.

- **Turismo sexual:** “La persona que organice, promueva, ofrezca, brinde, traslade, reclute, adquiera o contrate actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual, se agrava cuando el acto se comente contra niños, niñas o adolescentes aun cuando hayan prestado su consentimiento” (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021).

Se sanciona con pena privativa de libertad de 10 a 13 años cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente aun cuando este haya prestado su consentimiento.

- **Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar:** “La persona que, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas; cuando se trate de niños, niñas y adolescentes se aplica el máximo de la pena” (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021)

Dentro de este delito se logra establecer que dependiendo de la acción que ejecute sobre otra, su sanción será incrementada en el doble cuando la víctima sea niño, niña o adolescente.

- **Acoso sexual:** La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación. (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021)

Para establecer la sanción de este delito se establece que cuando la víctima sea menor de 18 años o no pueda comprender el significado del hecho la pena privativa de libertad será de 3 a 5 años.

- **Estupro:** “La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años” (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021).

Se sanciona de igual manera a la persona que conociendo que la víctima es menor de 18 y mayor de 14 años, años con una pena privativa de libertad de 1 a 3 años

- **Distribución de material pornográfico:** “La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico” (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021).

La pena para este delito está dentro del rango de 1 a 3 años, se considera también las tres acciones que la convierten en acciones ilícitas que tienen a generar daño físico y psicológico.

- **Corrupción de niñas, niños y adolescentes:** “La persona que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía” (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021).

Se maneja una pena privativa de libertad de 3 a 5 años, es un delito de acción, con resultado de daño a la integridad sexual de los niños y adolescentes, muchas veces naturalizados en los hogares, cuya costumbre machista es iniciarlos tempranamente a su vida sexual, privilegiando a los hombres.

- **Abuso sexual:** “La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual,

sin que exista penetración o acceso carnal” (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021).

Materia de estudio el tema del abuso sexual en menores, dentro de la normativa ecuatoriana se establece que la sanción va acorde al rango de edad de la víctima, cuando esta es menor de 14 años de edad se le establece una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, si la víctima es menor de 6 años se establece una pena privativa de libertad de 10 a 13 años.

- **Violación:** “Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal, vaginal; o la introducción, por vía vaginal, anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo” (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021).

Dentro de este tipo penal se establece sanciones correspondientes igual a los años de la víctima, tomando en consideración que a menor edad más grave el delito, con pena privativa de libertad de 19 a 22 años cuando la víctima sea menor de 14 años y cuando la víctima es menor de 10 años se establece con el máximo de la pena.

- **Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual:** “La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual” (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021).

Se sanciona con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años

- **Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos:** “La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica” (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021).

Se sanciona categorizando la edad de la víctima cuando esta sea menor de 18 años se sanciona con pena privativa de libertad de 1 a 3 años y si la víctima sea coaccionada mediante la suplantación de identidad de su agresor será sancionado con una pena privativa de libertad de 3 a 5 años.

- **Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos:** “La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad” (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021).

Este delito se sanciona con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años

Para lograr entender la aplicación de esta normativa sancionadora dentro del Ecuador, se debe de conocer que las disposiciones comunes en delitos contra la integridad sexual y reproductiva van encaminadas para que los juzgadores puedan imponer adicional a la pena privativa de libertad una o varias penas no privativas de libertad. Así mismo establecer cuando el agresor sea una persona que frecuente el círculo social de la víctima, de esta manera suspende la patria potestad en caso de ser padre o madre ya que sabemos que la mayoría de delitos de violencia sexual son cometidos en el seno familiar, así mismo se establece que el comportamiento anterior a ser cometido un acto de violencia sexual contra alguien no será tomado en consideración al momento de ser considerado dentro del proceso penal y así mismo en todos los delitos sexuales el consentimiento dado por la víctima menor de 18 años es irrelevante en este caso no puede ser considerado como parte dentro del proceso y como punto final que aporta el estado directamente es que todas las víctimas de estos delitos pueden ingresar al programa de víctimas y testigos y llevar consigo un proceso para continuar con su vida dentro de las expectativas del Plan de generación de oportunidades.

Todos estos delitos que se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal son un avance para la normativa ecuatoriana, porque abarcan la protección integral a los menores sancionando con una mayor severidad a las personas que los ultrajen, considerando que el Estado debe de ser garantista de los derechos de los menores se pone en manifiesto el fervor con el que se logran aplicar las sanciones cuando se cometen este tipo de actos delictivos.

### **4.3. Ámbitos de Violencia**

La Ley orgánica de prevención integral de violencia contra la mujer, reconoce dos ámbitos en los que esta se desarrolla y son el ámbito público y el ámbito privado, para lograr entender estos como los escenarios en donde se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes, son espacios donde existen lazos afectivos e interacción muy cercana. Por lo tanto, los impactos que tengan cuando se cometen actos violentos contra ellos, generan secuelas que serán un factor desencadenante en el desarrollo de su vida.

Las sociedades asumen completamente la responsabilidad de precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto ningún lugar debe de ser permisible para que se vulnere su integridad física, psicológica y sexual.

La violencia contra niños, niñas y adolescentes es un grave problema, el gobierno se ha encargado de emitir pronunciamientos en cuanto a políticas públicas que se lograron establecer en gobiernos anteriores que si bien no se logró desarrollar en su 100%, el gobierno actual del

Estado ecuatoriano , creó el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 el cual plantea directamente que la seguridad ciudadana es prioridad del Ecuador, se fortalece la institucionalidad bajo un enfoque de derechos humanos y así lograr reducir significativamente los índices de violencia en todos los ámbitos (Consejo Nacional de Planificación Ecuador, 2021).

Los esfuerzos del gobierno ecuatoriano si bien no cumplen con el objetivo primordial de sensibilizar a la comunidad frente a casos de violencia sexual, logran dar a conocer esta problemática y la existencia de casos de violencia.

El personal docente de las instituciones, las familias y todas las personas que forman parte del círculo de vida de los niños, niñas y adolescentes deben entender que las situaciones de violencia que se comenten en contra de estos, constituyen una grave vulneración de derechos humanos.

Cuando las sociedades reconocen y positivizan los derechos, no hay espacio en donde su vulneración sea permisible. Garantizar la plena vigencia de los derechos de las niñas y niños ya no depende de la bondad, disposición o caridad de las personas adultas, padres, madres o parientes, es pues una obligación y responsabilidad social de todos. (Ministerio de Educación del Ecuador, 2016)

#### **4.3.1. Ámbito Público**

El ámbito público constituye todo espacio en donde se desarrollan actividades que no incluya el hogar, lugares que se consideran seguros. Desde tiempos inmemorables la violencia es un fenómeno que acompaña a los humanos, afectando en gran manera a millones de personas en el mundo. La violencia que afecta el entorno educativo, es impactante porque impacta al cumplimiento de los objetivos de enseñanza, seguridad y sobre todo la confianza de contar con profesionales formados integralmente, con conocimientos, prácticas, valores, humanismo, responsabilidad social y compromiso con la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Son parte del ámbito público los lugares de aprendizaje , de recreación, de culto de la niñez y en donde se cometen actos de violencia; las escuelas al considerarse los segundos hogares de los menores deben ser lugares en donde se precautelen los derechos y garantías que han sido establecidos en la normativa, por lo tanto estos mismos lugares en donde la jerarquía de poder del agresor con sus víctimas es relevante; las víctimas tienden a callar por miedo a que sus agresores los afecten académicamente , la mayoría de amenazas van encaminadas al entorno de la educación o intimidación en general.

Toda forma de violencia que se ejecuta en la comunidad educativa o se detecta en ella constituye una vulneración de derechos, a más del incumplimiento de velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Las formas de violencia según referencias de UNICEF afectan de manera significativa a los niños, niñas y adolescentes se concentran en dos grupos:

Las que utilizan los adultos, docentes, personal de apoyo en docencia, directivos, funcionarios del sistema educativo, familiares y otros miembros de la comunidad educativa para ejercer su influencia y poder sobre otros adultos y hacia niños, niñas y adolescentes,

Las que se producen entre las niñas, los niños y adolescentes incluyen: la intimidación, la violencia sexual y basada en el género, las peleas en el patio de la escuela, la violencia pandillera entre otras.

Experimentar la violencia de género en el ámbito escolar viola los derechos humanos fundamentales de las niñas, los niños y adolescentes y es una forma de discriminación de género.

Niñas y niños tienen derecho a ser protegidos de toda forma de violencia, en cualquier momento de su vida, incluso en su vida escolar, la relevancia de este estudio es que se cuenta con estadística por parte de Fiscalía General del Estado en donde se han registrado 28.154 casos de violencia sexual en el sistema educativo entre 2014 y 2021, delitos que han sido perpetrados por autoridades, docentes, personal administrativo, de limpieza, conductores de transporte escolar y otras personas que se relacionan con los estudiantes. Experimentar la violencia de género en el ámbito escolar puede comprometer el bienestar de un niño, niña y adolescente, su salud física y emocional, así como perjudicar su desarrollo cognitivo y emocional. Además, la evidencia sugiere que la violencia de género en este contexto puede tener consecuencias a largo plazo y de gran alcance en las personas jóvenes que han presenciado tal violencia, ya que pueden repetir el comportamiento que han “aprendido” a medida que van creciendo y considerarlo aceptable. (Rodney, Bulgado, Estévez, Llivina, & Disla, 2020, pág. 27)

#### **4.3.2. Ámbito Privado**

El ámbito privado se lo enfoca directamente al funcionamiento de los hogares de los niños, niñas y adolescentes dentro de los hogares se establece que la convivencia debe de ser mucho más armónica en diferencia al ámbito público, sin embargo, la realidad es completamente diferente porque los niveles más altos de violencia en cualquiera de sus formas son más altos en los hogares, en donde la protección debería considerarse mayor. Muchos de los niños, niñas y adolescentes cuentan con una formación desde el hogar basándose en valores,

respeto y amor. Cuando dentro del hogar se perpetraran actos de violencia, sin duda que la formación, acompañamiento y protección desde el hogar es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de sus miembros.

Para la familia es de gran importancia que los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo integral, pero se ha convertido en un reto difícil de asumir, pues en muchos casos son escenarios de violencia, el cambio drástico que vive la niñez cuando se enfrentan a abusos, vulneran su integridad bio psico-social.

La guía de prevención de violencia sexual en las familias publicada por el Ministerio de Educación señala que algunas familias naturalizan los actos de violencia en la cotidianidad de la vida en el hogar y que por eso sus manifestaciones y practicas siempre parten de la enseñanza que recibieron de niños las cabezas del hogar, se replica por aprendizaje, citando textualmente “así me criaron, y así estoy criando. Si les castigo a mis hijos o hijas es para que aprendan y se comporten bien” (Ministerio de Educacion del Ecuador, 2016).

Otro aporte de gran relevancia es el que brinda la Organización Mundial de la Salud que indica que la idea errónea de los padres es generar actos de violencia contra los niños, niñas y adolescentes para que aprendan que el buen comportamiento se enseña con violencia, recalando claramente quien es la autoridad en el hogar. (Ministerio de Educacion del Ecuador, 2016)

Investigaciones de la Organización Mundial de la Salud señala que los padres refieren que el uso de la violencia no es método adecuado, pero en la práctica constatan que si los utilizan y con demasiada frecuencia. Una cosa es lo que se dice y otra es lo que se hace al interior de las familias, 6 de 10 niños sufren agresiones como métodos de enseñanza.

#### **4.4. Protección integral a niñas, niños y adolescentes**

Según la normativa ecuatoriana, la protección integral a los niños, niñas y adolescentes debe ser completa, esto permite que su crecimiento sea tanto física, psíquica y social sea normal. No solamente aplican desde la infancia si no que la visión de estos va más allá al reconocerlos como sujetos de derechos y no como objetos exclusivos de protección, vinculados con el interés superior del niño.

La protección integral es considerar que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a toda la sociedad, por lo que deben ser protegidos y atendidos de manera especial, les asiste derechos humanos y fundamentales, sin importar su

condición socioeconómica, su etnia, su género y otros factores que puedan ser considerados como factores que limiten su capacidad de goce de derecho.

En palabras de Zaffaroni, Domínguez, García y Carranza (2011) citado por Santillana Torres María Fernanda señalan que la normativa de protección integral va enfocada a que los niños, niñas y adolescentes deben ser considerados como “semejantes vulnerables” desde una perspectiva psicosocial, esta perspectiva se maneja como la condición de cuidado que debe plantearse el Estado, la comunidad educativa y los hogares en donde se les debe reconocer y proteger todos los derechos de la niñez, en plena igualdad y sin discriminación alguna (Santillán Torres, 2011, pág. 91).

Los derechos de protección requieren especial atención del Estado que a través de sus funcionarios deben prevenir y denunciar actos violentos, en especial si las víctimas son niños, niñas y adolescentes:

“El perjuicio, abuso físico, psicológico y sexual, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación. En donde se debe otorgar la asistencia necesaria al niño, niña y adolescente, quien deben tener un cuidado especial” (Santillán Torres, 2011).

“Las formas de abuso y explotación sexual incluyendo la incitación o coaccionar para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal” (Santillán Torres, 2011).

Por otra parte, los Estados miembros de la Convención Sobre los Derechos del Niño deben tomar las medidas legislativas, administrativas, educativas, sociales y económicas para sancionar los actos de violencia que se ejecutan en contra de los niños, niñas y adolescentes. Si bien Ecuador cuenta con una normativa que busca sancionar y erradicar la violencia, denota inacción por parte de los funcionarios que son los encargados de investigar y juzgar este tipo de delitos, si no que las mismas víctimas prefieren callar, por miedo a que su testimonio sea ignorado, estamos frente a un reconocimiento legal expreso y a una realidad alejada de ese mandato, al menos en la medida de las expectativas sociales.

#### **4.5. Definiciones y conceptos de niño, niña y adolescentes**

Partiendo de los preceptos legales de la Convención Sobre los Derechos del Niño en su parte introductoria y en los 54 artículos que contiene, se logra definir que niño y niña “a todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad” (Convención Sobre los Derechos del Niño, 1989).

En los países estudiados que conforman América Latina se logra establecer que las edades de los mismos no varían, en cada país se cuenta con una normativa específica en donde se señala los rangos de edad.

Para definir a los niños, niñas y adolescentes partimos del análisis de la norma suprema del Ecuador, que reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, pero no los define, es por eso que se recurre a norma supletoria Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil y Código Orgánico Integran Penal que establece una definición y un rango de edad para la protección o sanción.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece en el art 4, la definición de niño, niña y adolescente de la siguiente manera: “Niño o Niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

El Código Orgánico Integral Penal maneja los rangos de menores de 18 años, así mismo dependiendo del tipo de delito cometido en contra de los niños, niñas y adolescentes se tipifica y se establece la pena a imponerse, considerando que, a menor edad de la víctima, más fuerte será la sanción del victimario.

En países de América Latina entre ellos Ecuador, Colombia, México, Perú Guardan similitud en la calidad y rango de niños, niñas y adolescente, pero en países como España, Uruguay y Argentina mantienen rangos de edad no superiores a los 16 y 17 años respectivamente, en Cuba por otro lado es un país sumamente proteccionista de derechos se evidencia, la denominación única este grupo etario es la de jóvenes.

#### **4.5.1. Niñas y niños como sujetos de derechos**

El reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes tienen énfasis como objetos de protección, al amparo de la doctrina de situación irregular; pasando a considerarse como sujetos de derechos, de conformidad a los preceptos de la doctrina de protección integral.

Ha sido fundamental a lo largo de la historia el reconocimiento de los organismos internacionales como UNICEFF, ONU, ACNUR, OHCHR los cuales aportan de manera significativa el garantizar el desarrollo y bienestar de este sector de la sociedad.

Cuando hablamos de sujetos de derechos nos referimos a los derechos sociales de los cuales son titulares los seres humanos. A los niños, niñas y adolescentes en la Constitución del Ecuador se le reconoce el derecho a la vida, educación, cultura, dignidad, libertad, expresión y otros. La normativa ecuatoriana constitucional e infra constitucional armoniza sus disposiciones

a los preceptos de los instrumentos internacionales de protección de niños, niñas y adolescentes, al menos formalmente, puesto que, materialmente las estadísticas y la realidad social evidencian lo contrario.

El reconocimiento de su calidad de sujetos de derechos implica también ser titular de obligaciones. Se debe destacar que la sociedad ecuatoriana empezó a considerar como sujetos de derechos a los niños, niñas y adolescentes, con la promulgación de la actual Constitución del 2008.

Se recalca que Ecuador bajo el principio *pacta Sunt Servanta* (Pacto Obliga) fue el primer país en Latinoamérica en aprobar la Convención de los Derechos del Niño en 1990 y adquiere varios compromisos con la comunidad internacional para garantizar la seguridad y cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

Dentro de la Constitución del Ecuador en el art 45 se señalan los derechos de este grupo vulnerable, además reconoce que el Estado garantiza la vida incluido el cuidado, la protección desde la concepción; y su integridad física y psíquica, identidad, salud, educación, cultura, deporte y recreación; a tener una familia digna y sobre todo a la libertad. (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2008)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se encarga de resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en su art 15 establece de manera sistemática que son sujetos de derechos y garantías; como tales gozan de todos aquellos que las leyes contemplan a favor de las personas además de aquellos específicos de su edad. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003)

También cuentan con los derechos de igualdad, derecho de no discriminación, derecho del interés prioritario del menor, derecho de prioridad absoluta. Los derechos antes mencionados son una consecuencia de los derechos inherentes de todas las personas, se regulan con el enfoque proteccionista a los niños, niñas y adolescentes.

#### **4.5.2. Niñas y niños como grupo de atención prioritaria**

El Estado constitucional de derechos, al reconocer a los niños, niñas y adolescentes como grupo vulnerable, asume la protección especial y la vigencia de sus derechos, a través de garantías constitucionales normativas, de política pública y jurisdiccionales.

En la formulación y ejecución de las políticas públicas y provisión de recursos, debe asignarse un presupuesto total de 24 millones de dólares que son destinados para prevenir la violencia en todos los ámbitos en el Estado Ecuatoriano, el fortalecimiento se lo tomara como prioridad absoluta a la niñez y adolescencia en el sector Amazónico, a las que se asegurará el

acceso preferente a los servicios públicos y privados; esto se realiza en base al cumplimiento de las medidas de reparación impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el caso Paola Guzmán Albarracín por el periodo 2021-2025 del presente gobierno.

Para Rosa Torres los grupos de atención prioritaria son personas que presentan características específicas y particulares en donde el Estado, la sociedad y la familia, deben tener mayor cuidado y satisfacer sus demandas inmediata y oportunamente (Perugachi, 2014, pág. 132)

Para establecer la protección integral de la niñez y de otros grupos vulnerables el Estado ecuatoriano debió considerar una protección especial, reconocimiento de derechos y garantías dirigidas exclusivamente hacia los niños, niñas y adolescentes y protección doble al considerar condiciones como : el rango de edad, identidad, género, educación, clase social y otros factores que influyen a que se conviertan en grupos vulnerables, procurándoles una vida digna independientemente de los factores que lo rodeen.

#### **4.6.Principio de Interés Superior del Niño**

El interés superior del niño, niña y adolescente está enfocado directamente a satisfacer el ejercicio correcto de los derechos de este grupo, impone a todas las autoridades pertenecientes a la función judicial del Estado ecuatoriano, así mismo a instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para el desarrollo de la niñez fijando como objetivo la protección integral. (Asamblea Nacional, 2015)

Montejo define este principio como un bien jurídico protegido por las legislaciones, hace tangible a la hora de tomar decisiones relativas a los derechos de la niñez y la adolescencia. Éste sirve como una suerte de herramienta jurídica cuando se produce algún tipo de antagonismo o contraposición entre los derechos del menor y los de otra persona, ante esta situación la autoridad competente tiene la responsabilidad y obligación de resolver de la manera justa y efectiva garantizando los derechos del niño, niña o adolescente (Montejo, 2017, pág. 80).

En Ecuador el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 11 define al interés superior del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la

forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003)

#### **4.7. Enfoque sistémico de derechos como garantía de protección**

Dentro del enfoque sistemático que le damos a la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes se considera el reconocimiento legal que se da a los derechos de los mismos y que debe ser suficiente para garantizarles una efectiva vigencia, transformando la realidad en la que muchos se desenvuelven. El principal reconocimiento que se da por parte de los estados hacia ellos es el principio del interés superior. En cada caso a modo general establecen normativa en la cual reconocen los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La problemática de la vulneración de derechos en la niñez en los estados es una realidad que muchas de las veces se encuentra invisibilizado por ser un grupo que no cuenta con una voz que logre resaltar los problemas que enfrentan en su diario vivir, el igual acceso a las oportunidades de muchos de ellos es otro factor que genera desigualdad y por ende desencadena violencia, llevando muchas de las veces a que estos repitan esos ciclos de violencia con otros niños o en su adultez cometan los mismos actos que ocurrieron en ellos. Las leyes de protección especiales para la niñez, muchas de las veces reconocen que las autoridades tanto judiciales, educativas y de otros sectores más de la población deben de crear mecanismos de prevención para lograr erradicar la violencia en el caso de existir. De la misma manera si es que ya se cometió un delito hacia un menor este logre un correcto desarrollo con ayuda de profesionales, evitando la revictimización.

## Capítulo II

### **4.8. Norma jurídica de protección integral a niñas y niños en casos de violencia sexual infantil en Ecuador**

La protección integral de las naciones frente a la violencia en niños, niñas y adolescentes es una gran batalla que enfrentan día a día los gobiernos y la sociedad en sí. Podemos considerar que la normativa de la mayoría de países se ha encargado de salvaguardar la integridad sexual de este grupo. Ecuador responde a que la familia es el principal responsable de la protección de los menores, por constituir el medio en el cual pasan la mayoría de su vida, desarrollando su personalidad, pero no aseguran que este sea el correcto ambiente ya que muchas de las veces se ven quebrantado por la violencia que se vive dentro del mismo, que sucede cuando se ven afectados estas normas de protección, el estado debe de salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia, así mismo establecer programas de prevención y asistencia para las personas que rodean a los niños, niñas y adolescentes. De esta manera lograr erradicar esta problemática que afecta a gran escala al Ecuador.

#### **4.8.1. Niñas y niños como grupos de atención prioritaria en la Constitución de la República del Ecuador**

Los grupos de atención prioritarios o grupos vulnerables que se menciona se destacan por su ingenuidad ante terceras personas, el simple hecho que los niños y niñas son frágiles tanto física como psicológicamente es de gran preocupación para el estado, por lo tanto el deber del Estado, sociedad y la familia es lograr el desarrollo integral en espacios donde puedan desenvolverse de manera correcta es decir a un período de cuidados, a una infancia, niñez, adolescencia donde se goce de alimentación adecuada, seguridad, vivienda, educación, salud y una vida feliz como lo establece la Constitución de la Republica del Ecuador.

La vulnerabilidad viene definida por aquellos factores los cuales afectan a ciertos grupos de personas más que a otras en el desarrollo normal de sus actividades diarias. Lo que pone en peligro la generación de una vida que se caracterice por la calidad tanto física como emocional.

En la legislación los niños se ven protegidos en la carta suprema de Ecuador se maneja a al estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades,

potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2008).

No solo debemos de considerar que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes es un tema que lo deben de establecer dentro de las normas si no que la sociedad en si debe de tomar decisiones y a su vez ayudar a proyectar un correcto abordaje en temas de niñez ya que ellos constituyen un pilar fundamentan en el progreso de la nueva sociedad.

A pesar de los grandes avances que se han logrado por los gobiernos y las sociedades, el proteger a la infancia contra la violencia no ha disminuido. Tomando como referencia el informe emitido por las Naciones Unidas respecto a los grupos vulnerables establece que “cada 5 minutos en algún lugar del planeta la violencia cobra la vida de un niño” (Naciones Unidas, 2021).

#### **4.8.2. Declaración Universal de los derechos de los niños**

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce la dignidad intrínseca y derechos iguales e inalienables de todo miembro de la familia. Los pueblos firmantes manifiestan su fe en los derechos a la vida, la libertad, dignidad, integridad, igualdad, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica y protección de la Ley.

Según establece La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1 “la obligatoriedad de respetar los derechos y libertades sin discriminación alguna” y en el artículo 2 se comprometen a “adoptar disposiciones de derecho Interno para hacer efectivos los derechos y libertades en pleno reconocimiento a su personalidad jurídica” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Adentrándose a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el art. 19 se resalta el derecho a “medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de la familia, la sociedad y el Estado” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Esta declaración proclama directamente como ideal común que todos los pueblos y naciones que la suscriben deben de esforzarse a fin de que todos los individuos como las instituciones tengan un mejor manejo con respecto a los derechos y libertades, así mismo asegurando absolutamente todas las medidas de carácter nacional e internacional en la protección de los mismos.

### **4.8.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

La creación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es de gran importancia para las sociedades del mundo, la divulgación de este radica en que la población conozca y haga valer sus derechos y respetarlos, este pacto nace de las democracias europeas y americanas en donde se vinculaban las ideas de la igualdad y se defendían a los sectores de la población más vulnerables. Todos los estados partes de este pacto se someten a los principios enunciados ante la Carta de las Naciones Unidas, que habla sobre la libertad, la justicia y la paz en donde estos son la base del reconocimiento de todos los que conforman las sociedades.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad que requiere amplia protección y asistencia por parte de todos los organismos que conforman un estado, sobre todo mientras es responsable de la protección de niños, niñas y adolescentes, para salvaguardar la integridad

Dentro de esta normativa en el Art 10 se determina la protección de los niños, niñas y adolescentes de los estados partes reconociendo a la familia como elemento fundamental de la sociedad y así mismo que los estados garanticen el desarrollo de estos aportando medidas económicas, sociales y políticas” (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1986).

Según la Corte Americana de Derechos Humanos en su Art. 19 establece de manera muy puntual la obligación del Estado frente a la protección especial de niños, niñas y adolescentes. “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiera por parte de la familia, la sociedad y el Estado” (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1986).

Se establece como punto de relación el tema de la familia y el estado, porque estos dos ejes en donde se desarrollan los niños, niñas y adolescentes se desenvuelven de manera normal, al ser espacios en donde debería de existir protección.

### **4.8.4. Código Orgánico de la niñez y adolescencia**

Este código es la muestra de un avance en la normativa ecuatoriana de cómo se adapta a los contenidos de la normativa internacional para la protección de niños, niñas y adolescentes. Ecuador al ser partícipe de la convención de derechos del niño debe tener un enfoque proteccionista con los derechos de este grupo, resalta el tema educativo, la convivencia desde el hogar y la importancia de desarrollar un ambiente de seguridad en los espacios públicos y privados en donde se encuentren.

El código de la niñez y adolescencia busco de manera significativa regular la situación irregular que estos vivían e imponer la titularidad de los derechos que poseen enfocándolos en el interés superior y la protección integral. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran desarrollados en el título tercero en donde se los aborda de una manera detallada.

Los enfoca en cuatro puntos los cuales van acordes a la convención de los derechos del niño y que se los menciona a continuación

- Derechos de supervivencia
- Derechos relacionados con el desarrollo
- Derechos de protección
- Derechos de participación

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador. Regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de la niñez y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección.

La responsabilidad siempre corresponderá completamente al estado, la familia y dentro de los ámbitos en los que se desarrollen los menores, estos deben de aplicar todas las medidas económicas, políticas, legislativas y sociales que sean completamente necesarias para el pleno goce de sus derechos salvaguardando su integridad.

El Código de la Niñez y Adolescencia dentro del art 11 determina el interés superior del niño, niña y adolescente. Este es un principio que está orientado a:

Satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes impone a todas las autoridades administrativas, judiciales y a las instituciones públicas o privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003)

Para apreciar el interés superior se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado en casos donde la ley lo establezca.

Los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, toda persona, que por cualquier

medio tengan conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligadas a denunciar ante la autoridad competente.

#### **4.8.5. Ley Orgánica de Prevención Integral de Violencia contra la Mujer**

La promulgación de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres es una muestra de la progresión en la normativa ecuatoriana, el manejo de la violencia contra las mujeres es un problema que afecta a todo el Ecuador, este tema siempre se ha visto manifestada por las relaciones de poder que existe entre hombres y mujeres considerando que el hombre siempre es el de mayor jerarquía en las sociedades.

Ecuador ha sido pionero con la aplicación de normativa sobre la erradicación de la violencia manejando un enfoque de género al considerar el factor social como eje central en donde el estado considera la necesidad de prevenir erradicar y sancionar cualquier tipo de violencia, por lo tanto el órgano legislativo ejecuta una serie de protecciones a nivel normativo que se han venido expidiendo conforme a las necesidades de los ecuatorianos, a esta ley se le atribuye su particular actuación frente a la erradicación, prevención, atención y reparación a víctimas de violencia garantizando su seguridad, integridad y que de esta manera puedan retomar su proyecto de vida.

En la mayoría de casos la violencia se produce en el ámbito privado es decir los hogares en donde existe una relación de poder por parte del victimario hacia su víctima, es por esto que se debe de considerar como principal eje de control y como segundo lugar el ámbito público en este caso las escuelas lugar donde la niñez frecuenta la mayoría de su tiempo. Todas las personas que se ven directamente vinculadas con el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes deben de tener una correcta preparación para lograr detectar y prevenir los casos de violencia. Es por esto que esta ley se encarga de todos los aspectos relevantes del entorno familiar y donde es que se pueda ejercer algún tipo de violencia.

La definición que da esta ley sobre la violencia sexual es “toda acción que implique la vulneración o restricción a la integridad sexual, considera la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, pág. 38).

Los niños, niñas y adolescentes son más vulnerables a que cualquier tipo de persona cercana o lejana a su círculo pueda cometer actos de violencia en ellos, siendo así que ellos sean más propensos a mostrar los mismos comportamientos violentos hacia otros niños haciendo de este problema un ciclo repetitivo si no se le pone un freno.

#### **4.8.6. Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Penal fue creado con la finalidad de normar el poder punitivo del Estado ecuatoriano, lograr sancionar el cometimiento de delitos, establecer los procesos por los cuales se puede juzgar a una persona relacionándolo con el debido proceso establecidos en otras normas legales, incluye la rehabilitación social para los privados de libertad y la reparación integral a las víctimas. (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021)

Se habla de tema penal en cuanto el Código Orgánico Integral Penal tiene la función estrictamente de precautelar derechos en el caso de las víctimas y de restringir los mismos en caso de los procesados. Mas allá de que la normativa penal en el Ecuador es de gran ayuda para conocer y tipificar conductas penales, esta ayuda a que la sociedad tome conciencia de las acciones que ejecutan dentro del país. Dicho Código basa todo su desarrollo normativo en garantía de los derechos de las víctimas, pero así mismo también rescata el poder rehabilitar a los procesados, siempre respetando los derechos que se han enmarcado en la Constitución de la República del Ecuador y el debido proceso.

El Código Orgánico Integral Penal introduce normativa aplicable para los delitos contra la integridad sexual y el correspondiente tratamiento a las víctimas. En la sección cuarta se encuentran detallados los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, todas estas conductas delictivas son de enorme alarma para la población, la víctima puede ser cualquier persona, sin embargo, se pone realce las víctimas son niños, niñas y adolescentes, considerando que estos son de fácil manipulación por la edad, dependencia de sus cuidadores y las muy reducidas limitaciones que se tiene fuera del hogar y la escuela. (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2021, pág. 144).

Estableciendo los delitos contra la integridad sexual se considera solamente los que agreden a la niñez y que son alarmantes para la sociedad, estos delitos muchas de las veces se repiten una y otra vez, el agresor por lo general aprovecha el poder y la vulnerabilidad de las víctimas estos. Los actos de violencia contra la niñez son un riesgo potencial para la sociedad, afectan al correcto desarrollo, vulnera los derechos inherentes a cada uno y ponen a relucir la falta de garantías emitidas por el gobierno con relación a actos de violencia contra niños, niñas y adolescentes.

Se logra poner en comparación el tema de las garantías que se les brinda a las víctimas de violencia en el Ecuador con respecto a las normativas que existen en otros países y logramos entender por qué el Ecuador es proteccionistas, complementando que el Código Orgánico Integral Penal maneja un abordaje más amplio en cuanto a determinar los delitos que se pueden

cometer contra la niñez y así mismo aplica sanciones muchísimo más severas, también se respeta muchísimo más el tema de la no revictimización para que la víctima pueda lograr salir de esa fase traumática de su vida y continuar con desarrollo integral enfocándolo en la Constitución y en el Plan de Desarrollo Nacional.

Es importante destacar dentro del análisis comparativo que los países de América Latina, especialmente Colombia, México y Ecuador, pese a haber adquirido compromisos estatales para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y violencia de género, han sido sancionados por los organismos jurisdiccionales como la CIDH. Refiriendo los siguientes casos:

- Caso Bedoya Lima Vs Colombia
- Caso Fernández Ortega Vs. México
- Caso Paola Guzmán Albarracín Vs. Ecuador

## **Capítulo III**

### **Derecho comparado**

#### **4.9. Evolución normativa sobre la violencia sexual contra niños y niñas en América Latina**

En la década de los años 90, en cumplimiento de los compromisos adquiridos frente a la Organización de las Naciones Unidas, sobre los derechos de la niñez, inicia la transformación y creación de leyes que reconocen a este grupo como sujetos de derechos y no extensiones de sus padres o competencia exclusiva del poder estatal. La doctrina de protección integral, señala que las niñas y niños son capaces de vivir con autonomía, relacionarse con las personas, manifestar su voluntad, distinguir lo bueno y lo malo; comprender y actuar en el mundo con derechos y obligaciones, evolucionando como individuos para integrarse positivamente a una comunidad en la que se respeten sus derechos a la integridad física, psicológica y sexual.

Una revolución en los derechos de niños y niñas constituye la protección integral, su origen se enmarca en la Convención Internacional de los derechos de los niños, en donde los Estados partícipes introdujeron reformas en sus leyes para garantizar el “interés superior del niño”, este nuevo sistema busca reemplazar la falta de reconocimiento por uno en donde se consideran primordiales para la sociedad y su desarrollo. La doctrina de protección integral es una concepción, ideológica, filosófica, jurídica y social, construida en torno a principios y derechos, aún más proteccionista frente a situaciones de vulnerabilidad; se desarrolla a través del conjunto de acciones, políticas y programas que se encuentran contenidos en los instrumentos de carácter internacional en donde se promueve en el aspecto normativo jurídico una consideración social de la infancia. Exige que los niñas, niños y adolescentes al igual que todos los seres humanos, gocen plenamente de todos los derechos y no solamente de una parte de ellos.

La sociedad y el Estado hacen que los niños se incluyan en el sistema de convivencia social, educación, salud, deporte, cultura, seguridad pública, justicia, trabajo, producción y consumo, no por voluntad de sus padres o representantes, ni por autoridad del Estado, sino por sí mismos, por voluntad propia como parte de la sociedad. Los derechos sociales de los cuales son partícipes los adquieren desde su nacimiento, mientras que las capacidades civil y política son dadas conforme su edad, fundamentadas en el conocimiento y al margen de toda arbitrariedad y discriminación.

Este principio garantiza que en cada etapa de la vida tengan el mayor número de derechos y el menor número de ellos restringidos. Esa valoración prioritaria debe garantizar bienestar, crecimiento, desarrollo adecuado y ejercicio de derechos de los niños como máxima prioridad. Sin dejarlos de lado por el simple hecho de tener un rango de edad inferior.

#### **4.9.1. El caso de Ecuador**

Ecuador se considera un Estado constitucional de derechos y justicia que garantiza primordialmente el desarrollo de los más vulnerables, que ayuda con la protección de la niños, niñas y adolescentes, en este caso materia de estudio la violencia sexual en donde se ve directamente afectado su desarrollo integral.

La Constitución de la República es la normativa de rango superior en el Ecuador y dentro de su articulado establece el garantizar la no discriminación de los niños, niñas y adolescentes por razón alguna y se obliga a sí mismo como Estado a realizar acciones afirmativas que promuevan igualdad real en favor de tutear derechos que se hallen desprotegidos y en situación de desigualdad. Así mismo en otro artículo garantiza el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual a que se disfrute de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2021, pág. 216)

El Estado ecuatoriano es considerado garantista de derechos por lo tanto lograr el cumplimiento de los objetivos genera una complicación sobre todo cuando se plantea directamente la protección como punto central y el nivel de resultados que arrojan las diversas entidades que se encargan del cuidado de la niñez es muy bajo para la realidad que se vive. Para ser un estado proteccionista los niveles que se viven de violencia sobre los niños son alarmante, por lo cual se logra establecer que por más normativa de rango superior es insuficiente ante una problemática que va más allá de la simple aplicación de normas.

Otra normativa que se maneja dentro del Ecuador es el Código Orgánico Integral Penal , que establece la tipificación de los delitos y cuáles son sus sanciones; en la sección cuarta se encuentran detallados los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, todas estas conductas delictivas son de gran alarma para la población en general porque la víctima puede ser cualquier persona que viva dentro de la sociedad ecuatoriana, sin embargo se pone énfasis cuando son cometidos contra niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los grupos vulnerables establecidos dentro de la Constitución del Ecuador

porque son víctimas fáciles de manipular y su desarrollo se va a ver afectado en el ámbito público y privado. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2021, pág. 297)

El Código Orgánico Integral Penal sin duda es de gran avance para la aplicación de sanciones en cuanto al tema de violencia ya que se logra aplicar los máximos de las penas correspondientes cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes, sin embargo las víctimas al pertenecer a este grupo vulnerable y por la edad que manejan muchas de las veces no logran denunciar y el cometimiento de estos delitos quedan completamente en la impunidad ,es por esto que el principal reto del Estado es lograr que este tipo de delitos sean atendidos con la mayor diligencia posible y evitando el revictimizar.

Así mismo, con la vigencia de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, normativa que fue creada como un complemento para el abordaje de la violencia y en donde se señala los tipos de violencia a los cuales están sujetas las personas. También se establece que la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía deben de ser sancionados con el máximo rigor de la ley. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2018, pág. 38)

La presente ley fue creada para ajustarse a las necesidades del Estado, en cuanto a materia de violencia, por lo tanto, el aplicar una normativa secundaria para complementar es de gran utilidad, permite a las autoridades tener una perspectiva diferente frente a los casos de violencia y así mismo también manejar el cómo actuar frente a las víctimas y lograr que su vida continúe por el camino correcto, enfocándose siempre en no volver a revictimizar. El tratamiento de los niños en cuanto a la violencia que viven es sin duda uno de los retos más grandes que se plantea el Estado Ecuatoriano y es por esto que la lucha constante no solo aplica a que la sociedad sepa cómo aplicar la normativa si no que aporte con una mejora desde el hogar que al final es el primer lugar en donde los niños, niñas y adolescentes empieza su vida.

#### **4.9.2. El caso de México**

México, al ser un país de representación democrática, este se maneja federalmente, la Constitución Política constituye ley fundamental y en la cual se maneja casi todo el sistema es bajo esta normativa como la máxima en el país, dentro de esta normativa se establecen derechos básicos de toda la sociedad mexicana, así mismo mantienen un orden jurídico, político y social, que proporciona a los nacionales calidad de vida y desarrollo basados en el respeto a los derechos humanos de los cuales también son partícipes en varios tratados y convenciones. Respecto a la importancia y conexión que existe entre las garantías constitucionales y los derechos humanos de los cuales es que forma parte este país en materia de niñez, la forma de hacerlos efectivos como elementos esenciales a la vida de todos los niños, niñas y adolescentes es que se aplica al igual que en el Ecuador el principio del interés superior de los niños como fundamental el tener que velar por su seguridad en todos los sentidos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su articulado define “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección” así mismo se complementa con respecto a los niños, niñas y adolescente al mencionar que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos” (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2021, pág. 354).

La constitución de México al igual que la del Ecuador se manejan como normativa suprema frente a las demás leyes que mantienen en su estado, en materia de niñez son muy puntuales al establecer que el interés superior debe de mantenerse por encima de los derechos de las demás personas y a si mismo también que todas las actuaciones del Estado deben ser siempre precautelando los derechos de estos y la protección integral como fundamental en cualquiera de los entornos en donde se desarrollen

Otra normativa que también se enfoca y es complemento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que en su art número 1 establece “reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. (Camara de Diputados del Congreso de la Union, 2022, pág. 79)

Esta ley se maneja dentro de 6 títulos en los cuales se van estableciendo las disposiciones generales del estado, también contempla los derechos de los cuales son participes, las obligaciones que mantienen con respecto a la edad y así mismo en los últimos dos títulos se relacionan directamente con la protección y restauración en casos de violencia y a si mismo las sanciones administrativas cuando no se aplique bien la normativa establecida.

Otra ley que también establece el tema de la violencia en cualquiera de sus formas es la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en donde su art número 6 señala los tipos de violencia se toma a consideración principalmente por el enfoque de la problemática en torno a la violencia sexual. Establece que cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. (Camara de Diputados del Congreso de la Union, 2007, pág. 37)

En esta ley se enfoca más a la violencia que se vive en el Estado mexicano en donde se basa más en el género, la violencia que viven constantemente las mujeres, niñas y adolescentes es sin duda un gran reto que afrontar por parte del estado y la sociedad en sí. Lograr cambiar el pensamiento que tiene la sociedad mexicana en cuanto a que el género femenino siempre tiene que someterse ante las reglas de los hombres es uno de los principales objetivos que tiene la ley antes mencionada y por lo tanto implementa conocimientos básicos los cuales se deben de tomar como referencia para lograr modificar las conductas de todos.

#### **4.9.3. El caso de Colombia**

Colombia al ser un estado social de derecho, la prevención y erradicación de la violencia sexual ha tenido avances con relación a este tema, el Estado diseña políticas que se ven vinculadas con instrumentos internacionales y que al final aportan significativamente al momento de aplicar la normativa y también que la población en general tenga conocimiento frente a los actos de violencia que vive la niñez.

La Constitución Política de Colombia maneja dentro de su articulado lo que “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad

social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión” (Comision de la Asamblea Nacional Constituyente, 2015, pág. 154)

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Lo que más se resalta de este artículo es que se establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, el compromiso del Estado Colombiano es tal que los pone como absoluta prioridad a los menores, poniendo como principal obligación del estado el garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez de la forma más óptima.

Otra normativa que también este país promulgo es la Ley 1146 en donde se establecen parámetros básicos dentro del tema de la violencia sexual a si mismo aporta definiciones las cuales son de gran aporte para las otras normativas y en donde se entiende por violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes a todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña y adolescentes, utilizando la fuerza o cualquier coerción física, psicológica o emocional aprovechando las condiciones de indefensión de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor. (Congreso Nacional de la Republica, 2007, pág. 5)

Frente a esta nueva normativa el Estado colombiano ha aportado una serie de cambios al momento de afrontar la violencia sexual en los niños, niñas y adolescentes, la relación de poder que por lo general mantienen las víctimas con su agresor es una cadena que se debe de romper, porque no solamente afecta la vida de la niñez si no que genera un problema con el Estado.

Otra normativa que aplican en la legislación colombiana es la ley 1448 del año 2021 y esta trata de la atención integral a las víctimas de violencia sexual en el marco de los conflictos armados que vive este país al ser uno de los principales estados con un conflicto armado interno el garantizar la supervivencia de los niños se ha convertido en primordial. (Comision de la Asamblea Constituyente , 2007)

El estado colombiano más allá de tratar de precautelar la integridad de la niñez también debe de lograr erradicar la violencia interna que se vive, los niños, niñas y adolescentes deben de tener garantizado el vivir en una sociedad en donde no existan

constantes peligros que afecten su diario vivir. Es por esto que la implementación de normativa con respecto a casos de violencia y el tema de la guerra interna es un mecanismo que ayuda con una protección extra para bajar los altos índices de violencia que viven constantemente los niños, niñas y adolescentes.

#### **4.9.4. El caso de Perú**

Perú ha demostrado un compromiso significativo para modificar y promulgar leyes diseñadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes en tema de violencia sexual, se lo considera el primer país a nivel de Latinoamérica en aplicar la cadena perpetua en delitos sexuales cometidos contra la niñez.

La Constitución Política de Perú es la ley fundamental y de orden jerárquico superior en donde se rigen las normas de derecho, justicia y así mismo determina el funcionamiento del Estado. La Constitución en su art 4 establece “La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, adolescente”. (Congreso de la Republica, 1993, pág. 71).

El código penal de Perú es donde se definen los actos que están tipificados como delitos y las penas que les corresponden dentro del título IV se reconocen los delitos contra la Libertad en donde se tipifican una serie de delitos en los cuales las penas se agravan cuando son cometidos contra niños, niñas y adolescentes. Estos delitos van seleccionados desde el art 151 hasta el art 183, considerando la temática que se estableció se denota que el art 170 se establece lo que es violación sexual y la pena que le corresponde, tendiendo en consideración el agravante de cuando la víctima tiene de 14 y menos de 18 años de edad (Congreso de la Republica, 2021, pág. 426).

Es de gran consideración que el Código Penal peruano establece que en los delitos sexuales de los cuales las víctimas sean los niños, niñas y adolescentes los categorizan por edades tomando en consideración que a menor rango de edad la condena que logran aplicar es la cadena perpetua, Perú es el primer país de toda Latinoamérica en garantizar derechos pero al mismo tiempo lograr que se implanten condenas que no garantizan los derechos de los procesados, esto también genera que la sociedad en si logre entender que el interés superior de los menores no se vulnera y se debe de precautelar en cualquiera de los ámbitos en donde se desarrolle la vida de los niños, niñas y adolescentes.

La ley número 30364 es la norma en donde el Estado peruano pone a conocimiento de la sociedad el tema de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra

los integrantes del grupo familiar y la mujer, producida en el ámbito público o privado, especialmente en situación de vulnerabilidad en casos como niñas, niños y adolescentes. Estableciendo como principal punto el tema de medidas, políticas y mecanismos que sean de completa atención en casos de violencia, garantizando la protección y atención de las víctimas así mismo asegurando el goce de los derechos de todos estos (Congreso de la Republica, 2015, pág. 12).

Se establece como principio fundamental el interés superior del niño dentro de todas las normativas aplicables en el estado peruano y dentro de la mayoría se establece los tipos de violencia, pero en esta última incluyen actos que no implican penetración o contacto físico, sino que simplemente con la afectación psicológica a un menor ya constituye un delito y aplican casi en la misma proporción la pena por un delito de carácter sexual. Logrando así que las penas más fuertes sean contra este tipo de violencia.

#### **4.9.5. El caso de Uruguay**

Uruguay es un país que cuenta con una normativa jerárquica superior pero dentro de esta no se establece que los niños, niñas y adolescentes sean primordiales dentro del estado si no que aplican normativa de rango inferior en la cual si consta como es que la niñez debe de ser cuidada por la sociedad y el estado.

Ley de Violencia Domestica es una normativa de rango inferior a la constitución en su artículo uno señala “Violencia Sexual toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a una persona mediante el uso de: fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que anule o limite la libertad sexual” (El Senado; Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, 2002).

Así mismo la Ley 16.137 en sus art 19, 34 y 39 establece “el deber del estado en proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación sexual” (El Senado; Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, 1990). La ley 17.815 establece una tipificación más precisa sobre violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces, penaliza el delito de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (El Senado; Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, 2004).

En este sentido complementa algunas normativas existentes sobre todo maneja el mismo nivel de protección que la ley 16.137 también relaciona el tema de las garantías básicas que debe de ejecutar el estado con respecto a si la niñez es víctima de violencia sexual en cualquiera de los ámbitos en donde se desarrollan, mantiene una estrecha relación con el tema del género precisando que la mayoría de las víctimas son niñas.

Esta ley penaliza al explotador y a todas las personas adultas implicadas en la fabricación o producción de material pornográfico con utilización de niños, niñas o adolescentes; el comercio, la difusión o almacenamiento con fines de distribución de pornografía en la que aparezca la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad; la retribución o promesa de retribución económica o de otra naturaleza a niñas, niños o adolescentes para que realicen actos sexuales o eróticos de cualquier índole con pena elevada en caso de producirse con abuso de las relaciones domésticas, de la jerarquía pública o privada, o la condición de funcionario policial del agente y la facilitación de la entrada o salida del país con fines de explotación sexual tráfico de personas.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, ley 17.823 y sus modificaciones dadas por la ley 19.747, incluye la explotación sexual en todas sus modalidades, en su definición de maltrato y la violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes. Además, en el capítulo XI establece una serie de derechos que deben garantizarse en todos los procedimientos administrativos y judiciales que involucren a niños, niñas y adolescentes cuyos derechos han sido amenazados y vulnerados.

#### **4.9.6. El caso de Argentina**

Argentina es un país que se gobierna por federación en donde todas las provincias se autogobiernan y dictan sus propias constituciones, existen constituciones provinciales y la de la ciudad autónoma de Buenos Aires para lograr establecer sanciones con respecto a la problemática que se maneja se debe de considerar en qué provincia fue cometido el delito y dependiendo de esto las leyes se pueden agravar o mantener en el mismo rango que la constitución superior. Catalogada como una de las peores formas de violencia para el estado argentino es cuando se ha dañado irreparablemente a la integridad física, psíquica y moral.

Dentro de la constitución argentina no se establece más allá que los derechos de los niños, niñas y adolescentes debe de ser garantizado por el estado, la familia y las

sociedades en general. Lo que relaciona directamente a la sociedad con el cumplimiento de las leyes que se establecen dentro de cada provincia es que en la mayoría el aporte que dan es con respecto a precautelar la integridad en cualquiera de sus formas y así mismo la aplicación de sanciones acordes al tipo de víctima.

“El Código Civil y Comercial de la Nación normativa que es de alcance para todo el estado argentino al igual que la constitución en su art 647 prohíbe específicamente cualquier tipo de malos tratos o hechos que lesiones o menoscaben física o psíquicamente a los niños, niñas y adolescentes por parte de quien tenga a su cargo la responsabilidad parental” (El Senado; Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2014).

“Dentro del Código Penal de la Nación también en su título III se sanciona directamente a los delitos contra la integridad sexual” (El Senado; Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 1995). Dichas sanciones antes mencionadas se van estableciendo según el delito que se cometan contra la integridad sexual y así mismo la normativa argentina aplica las sanciones con el máximo de la ley si el delito es cometido contra niños, niñas y adolescentes.

Argentina frente a la problemática adopto el que entidades como la el Ministerio Publico de la Nación dé a conocer las cifras sobre violaciones, abusos y violencia sexual que sufren los menores, de esta manera lograr que la sociedad tome conciencia de que los delitos contra ellos son de gran importancia y tratar de erradicar esta problemática que al final afecta significativamente la vida de todo.

#### **4.9.7. El caso de Chile**

En Chile al igual que en el resto del mundo vive una ola de violencia sexual contra los niños la mayoría de estas situaciones permanecen desconocidas por las autoridades judiciales debido al silencio de las víctimas y sus familiares. El Estado Chileno se considera un país que cuenta con un gobierno republicano, democrático, unitario y presidencialista. En donde las leyes van dictaminadas siempre acorde al funcionamiento de la sociedad, pero enmarcándose siempre en la Constitución Política de la República de Chile en donde se establecen las garantías básicas para la convivencia de todos dentro de esta sociedad.

“El Código Penal Chileno establece tipos para los delitos sexuales, pero pone en especial atención los actos que son cometidos contra niños niñas y adolescentes” (Congreso Nacional de Chile, 2020).

La legislación chilena, no cuenta con un aporte significativo en materia de protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes por lo tanto deja muchos vacíos legales, los cuales no simplemente afectan al tema de las decisiones judiciales por parte de los administradores de justicia del país si no que deja en un completo esto de indefensión a las víctimas de violencia sexual cometidos en este país.

Chile cuenta con una serie de leyes las cuales están para apoyan a la normativa principal, la que más destaca con respecto al tema de violencia en niños, niñas y adolescentes. La ley 21430 establece directamente sobre las garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, de la misma manera se habla del deber fundamental de las familias, de los órganos del Estado, de la sociedad y de todas las organizaciones el velar por su integridad física, psicológica y sexual.

Esta ley también protege la imagen y reputación del niño, niña y adolescente porque también abarcan derechos que están relacionados dentro de los tratados internacionales y convenciones de las cuales el Estado Chileno es participe. Así mismo cuentan con la especificación en cuanto al rango de edad y se consideran niño y niña hasta los 14 años de edad.

#### **4.9.8. El caso de Cuba**

Para considerar el Estado Cubano en esta problemática es importante destacar el poder político que se vive hasta la actualidad y que es el resultado de cuarenta años de contradicciones, revoluciones, es por esto que el estado se define como socialista partiendo del tema del derecho y justicia social, se maneja directamente por un solo partido político Partido Comunista en donde se lo determina como una dictadura con un apoyo popular.

El Estado cubano aplico políticas sociales para asegurar el bienestar de sus ciudadanos y así garantizar el pleno goce de los derechos que se enmarcan en su constitución. Destacando que la creación de la constitución cubana fue una de las maneras en las que el estado y la sociedad lograron llegar a un acuerdo para continuar con la vida dentro del país, sin llegar a vulnerar derechos de los cuales son participes todos y así mismo también precautelar la integridad.

La Constitución de la República de Cuba en sus arts. 40, 43 y 48 establece la dignidad humana y el derecho a la integridad y condena todo tipo de violencia en todas sus formas, en su art 86 establece lo que es materia de estudio y es que el Estado, las

familias y la sociedad protegen a las niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de violencia. (Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba, 2019)

No logra determinar más allá de unas cuantas líneas en donde se reconoce que la niñez debe de ser protegida contra todo tipo de maltrato, maneja de manera estricta los mismos parámetros que otros países que toman referencia a tratados internacionales y así mismo la manera para que todas las personas que viven dentro del estado puedan hacer efectivas esas garantías.

“También manejan una Ley Penal en el cual en su título XI se destaca todos los delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud y su tipificación va según las condiciones en las cuales se desarrolla este acto de violencia, toman a consideración las agravantes cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes” (Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba, 1987).

Actualmente existe un anteproyecto del nuevo Código de las Familias que hace un abordaje más integral cuando se habla de derechos de niñas, niños y adolescentes a que este grupo se desarrolle libre de toda forma de violencia incluido en el entorno digital, logrando así de esta manera que el Estado cubano no quede en una simple delimitación de normativa en cuanto a garantizar el correcto desarrollo de la niñez.

## 5. Metodología

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará los siguientes métodos:

### 5.1. Nivel-Alcance

**Descriptivo:** Ahora bien, también se indica que la presente investigación es de tipo descriptiva se logra aplicar en cuanto a la investigación realizada a los países en cuanto a su normativa y la selección de la información relativa referente a violencia sexual, niños, niñas y adolescente, toda vez que lo largo del desarrollo, se va describirán las características de la violencia sexual infantil, con el fin de llegar a conocer mejor este fenómeno y la manera en que el mismo afecta a la víctima y a la sociedad en general. En un estudio descriptivo se seleccionan una serie de cuestiones, conceptos o variables y se mide cada una de ellas independientemente de las otras, con el fin, precisamente, de describirlas. Estos estudios buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno.

**Enfoque Cuantitativo:** el método cuantitativo se basa en la recolección de información cuantitativa orientada por conceptos empíricos mediables, derivados de los conceptos teóricos

con los que se construyen las hipótesis conceptuales en la metodología cuantitativa la medida y la cuantificación de los datos constituye el procedimiento empleado para alcanzar la objetividad en el proceso de conocimiento.

**Método De Derecho Comparado:** El derecho comparado es un método o técnica de investigación que permite su empleo en prácticamente todas las áreas del derecho, ya sea para identificar legislación extranjera o alcanzar una solución a problemas nacionales

Cuando se hace referencia a la comparación generalmente pensamos en cotejar e identificar las semejanzas y diferencias entre dos sujetos diferentes y así llegar a una conclusión, pero esto no es tan simple. Equiparar las similitudes y diferencias es uno de los pasos en la comparación, pero no el único. Deben considerarse una serie de precauciones que afectan al derecho y al proceso de comparación como las cuestiones socioculturales, la interpretación del derecho, las barreras lingüísticas, entre otros.

**Método Exegético:** es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje.

En realidad, la comprensión de lo que efectivamente quiere establecer el legislador debería ser sencilla, ya que entre sus obligaciones está redactar leyes que cualquier ciudadano comprenda. Se trata de una interpretación literal del texto legal, que rara vez implica otorgar un significado que derive de lo gramaticalmente escrito.

**Método Deductivo:** Está basado en el razonamiento. Su aplicación es intrínseca del ser humano ya que permite pasar de principios generales a los hechos particulares

## **5.2.Procedimientos y técnicas**

**Técnicas de acopio teórico documental:** que sirva para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

### **Herramientas:**

Los resultados que se obtengan a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentarán con la ilustración de tablas, barras o gráficos y de forma pormenorizada a través del análisis e interpretación de los resultados, sirven para la verificación de los objetivos, hipótesis y finalmente para determinar las conclusiones y recomendaciones referentes a la solución del problema investigado.

## 6. Resultados

Figura 1. Norma Supra

<b>ECUADOR</b>	Constitución de la Republica del Ecuador	2008
<b>COLOMBIA</b>	Constitución Política de Colombia	2015
<b>ARGENTINA</b>	Constitución De La Nación Argentina	2014
<b>PERÚ</b>	Constitución Política De Perú	1993
<b>MEXICO</b>	Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos	2011
<b>CUBA</b>	Constitución De La Republica De Cuba	2019
<b>URUGUAY</b>	Constitución De La Republica Oriental Del Uruguay	2010
<b>CHILE</b>	Constitución Política De La Republica De Chile	2010

Atraves del estudio de derecho comparado de países de América Latina iniciamos con el abordaje de la Constitución o ley suprema de cada uno de ellos, en relación a la última reforma realizada entendiendo que por efecto dialectico el derecho cambia conforme la sociedad y el Estado lo hacen. Es de considerar que, de los 8 países en análisis, cuatro cuentan con una Constitución Política (la ley subordina la autoridad y el poder); mientras que tres de ellos incluido Ecuador cuentan con una Constitución de la República (la administración se constituye en un auténtico servicio a la colectividad).

La constitución o la norma supra de cada país determina en sus preceptos el tipo de Estado que rige una sociedad determinada tanto en su parte dogmática como en la orgánica que permite el cumplimiento de sus fines.

De los ocho países, siete de ellos han modificado su constitución entre los años 2008 al año 2019, siendo el Ecuador un referente en el Neoconstitucionalismo en América Latina. La Constitución de Montecristi del año 2008 marca grandes cambios Perú por su parte mantiene una Constitución que data de 1993 con relación a los demás. Cuba por su parte evidencia constantes reformas siendo la última en el año 2019.

## 6.2. Tipo de estado

Figura 2. Tipo de Estado

ECUADOR	• Estado Constitucional de Derechos y Justicia
COLOMBIA	• Estado Social De Derecho (Bienestar del pueblo)
ARGENTINA	• Estado Constitucional • Gobierno Federal
PERÚ	• Estado Constitucional • Gobierno Unitario, Representativo
MEXICO	• Gobierno Democrático, Federal ( 32 Entidades Federativas)
CUBA	• Gobierno Socialista de Derechos y Justicia Social, Independiente y Soberano.
URUGUAY	• Gobierno Republicano
CHILE	• Gobierno Democrática

En relación al tipo de Estado que rigen los ocho países de América latina podemos destacar que todos se consideran Estado Constitucionales lo que implica que se rigen al amparo de la ley suprema, se destaca que dos de ellos son Estados de Derechos; Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, bajo este paradigma la administración se constituye en un auténtico servicio a la colectividad, regido por principios, constitucionales y garantía de derechos; es decir han superado los paradigmas del Estado de Derecho; Colombia en su constitución se proclama como un Estado Social de Derecho (lo que implica un Estado de servicio, bienestar o de distribución en la conciencia de la dignidad del hombre que necesita prestaciones positivas para mejorar sus condiciones de vida, atreves del ejercicio de Derechos con miras a una adecuada integración social, la administración pública y los particulares o administrados se subordinan al ordenamiento jurídico es decir la ley subordina la autoridad y el poder); países como México y Argentina se rigen por un Estado Federal, compuesto por diversas unidades territoriales, dotadas de autonomía política e instituciones de gobierno comunes a todas ellas, sus relaciones y competencias se rigen por su Constitución como norma

suprema; Cuba es el único país en estudio con un Estado Socialista (caracterizada por un sistema de organización política, económica y social que se basa en el control de los medios de producción y del patrimonio público para alcanzar una sociedad equitativa, en contra posición al capitalismo).

Por otra parte, España que no es país de estudio, pero logra mantener una vinculación directa con países de Latinoamérica Por su influencia histórica de colonización y leyes imperantes antes de la instauración de la república. Sin embargo, su desarrollo histórico que antecede cientos de años ha permitido un vasto desarrollo jurídico y dogmático; y un fuerte sistema de protección a niños, niñas y adolescentes. Se debe resaltar dichos aporte y avances. La adecuación a los instrumentos internacionales no es una diferencia sino un factor común del sistema universal de protección. Por su trascendencia en normativa de protección destaca que la niñez goza de la protección prevista en los tratados internacionales en los que están relacionados los países en estudio.

### 6.3. Instrumentos Internacionales

Tabla 1. Instrumentos Internacionales

<b>País/Instrumento</b>	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Para)	Convención Sobre la Violencia y el Acoso
<b>ECUADOR</b>	1981	1995	No aplica
<b>COLOMBIA</b>	No Aplica	2008	No aplica
<b>ARGENTINA</b>	1981	1995	No aplica
<b>PERÚ</b>	1999	1995	2019
<b>MEXICO</b>	No Aplica	1995	No aplica
<b>CUBA</b>	1997	No aplica	No aplica
<b>URUGUAY</b>	2008	No aplica	2019
<b>CHILE</b>	1999	1994	No aplica

La CEDAW fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981 y es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer. Tiene la finalidad de lograr la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y reafirmar la obligación de los Estados de adoptar medidas para erradicar o suprimir todas las formas de discriminación en contra de la mujer tomando como punto de partida la discriminación estructural e histórica que en todos los ámbitos ha vivido la mujer.

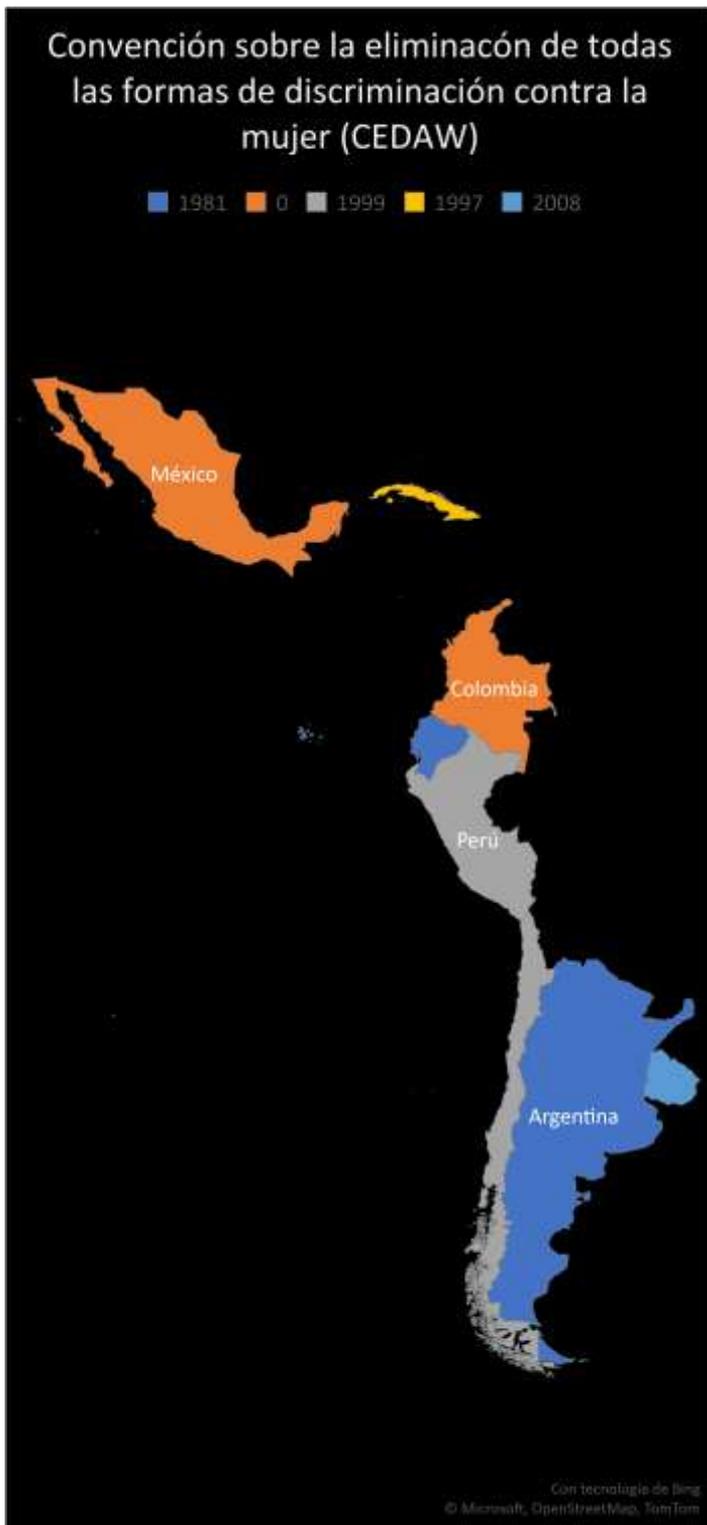


Figura 4 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer



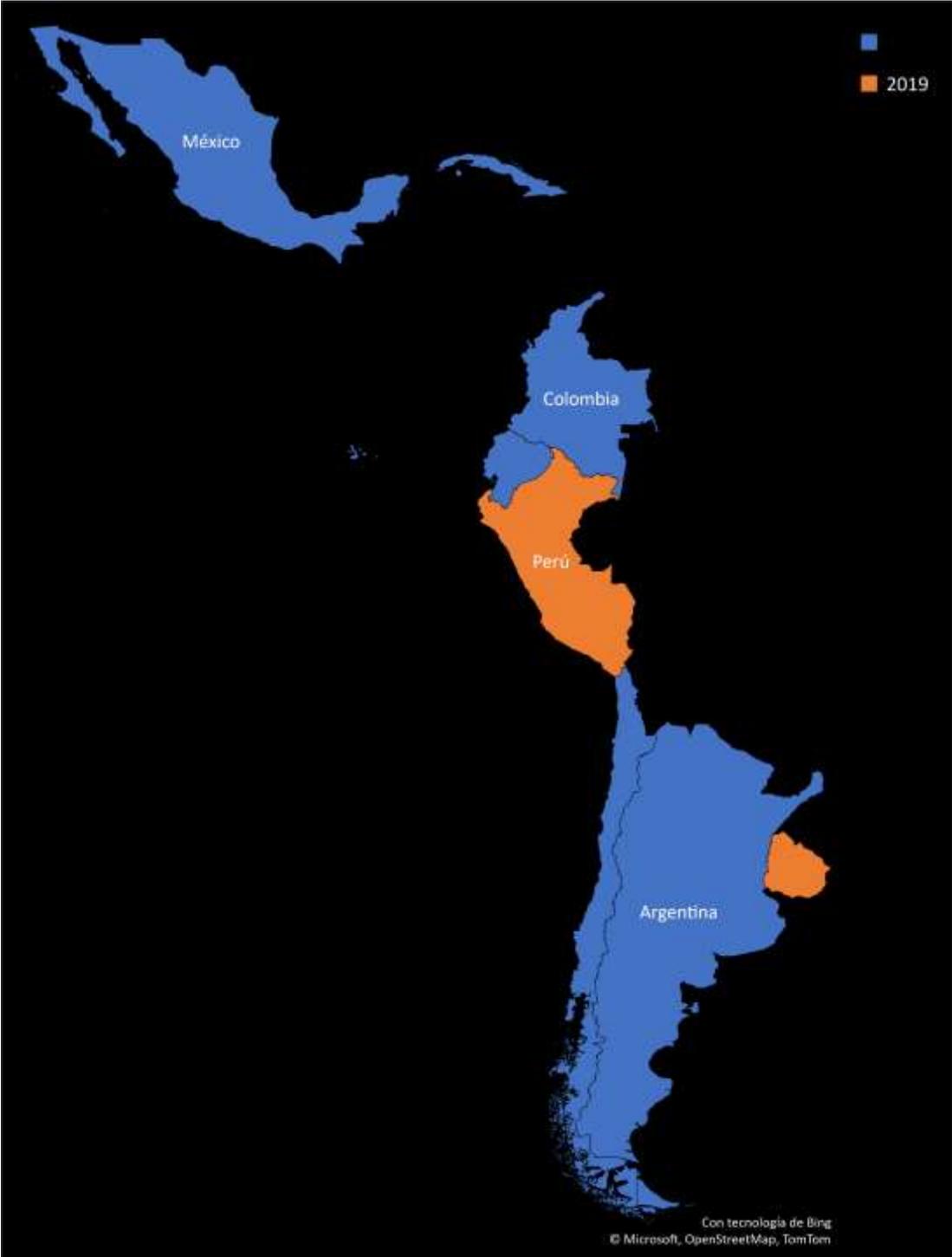
Figura 3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Para)

Belem do Para fue adoptada el 9 de junio de 1994, constituye el primer tratado internacional de derechos humanos en donde se aborda específicamente el tema de violencia

contra las mujeres, establece el desarrollo de mecanismos de protección en el ámbito público y privado.

Convención sobre la violencia y el acoso promulgada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el 10 de junio de 2019, logra establecer el tema del acoso y la violencia por razones de género en el trabajo; así mismo reconociendo que la violencia y el acoso puede constituir una violación o un abuso de derechos humanos.

Figura 5. Convención sobre la violencia y el acoso



Todos los países en estudio son signatarios de los principales instrumentos de protección de derechos humanos en el sistema jurídico universal. El derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia en todos los ámbitos ha llevado a que la mayoría de países de América Latina sean signatarios de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre la Violencia y el Acoso, se logra establecer los parámetros necesarios para que los mismos Estados puedan implementar normativa que logre precautelar los derechos y garantías de los menores y los miembros del núcleo familiar.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer es el único instrumento que se encuentra vigente en todos los países estudiados y la misma normativa pone a conocimiento de los gobiernos latinoamericanos el prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia generada en el ámbito público y privado. Para lograr tener un mayor conocimiento la Convención antes mencionada se crea el año de 1994 con el objetivo de convertirse en el primer tratado de derechos humanos que aborda específicamente el tema de la violencia contra las mujeres y que sin duda se ha convertido en un gran aporte sobre todo para los gobiernos latinoamericanos que luchan por erradicar las diversas formas en las que se presenta la violencia específicamente en tres puntos los cuales son la violencia física, psicológica y sexual, poniendo más énfasis en la violencia sexual cuando se trata de niñas y adolescentes en cualquier ámbito.

En cuanto a la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw) seis de los ocho países en estudio se encuentran suscritos a esta convención que ayuda a los Estados a tratar de reducir la violencia, la discriminación la pobreza y sobre todo la falta de protección legal cuando se cometen actos de violencia de cualquier tipo contra mujeres. Se destaca que dos de los ocho países no se encuentran suscritos a dicha convención, por su parte Colombia no lo ratifica por el conflicto armado interno, mientras que México no lo hace por el desacuerdo con entre las entidades federativas estatales.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se encuentra ratificada en seis países de los ocho en estudio, dicha convención pone en manifiesto el tema de la violencia especialmente en el caso de las mujeres, por lo tanto la eliminación de toda violencia contra la mujer debe de ser considerada como una condición indispensable para su desarrollo individual, social y su plena e igualitaria participación en todas las etapas de su vida, en cuanto a Cuba y Uruguay países que no cuentan logran establecer su condición de signatarios pese a ser miembros de la Organización de los Estados Americanos

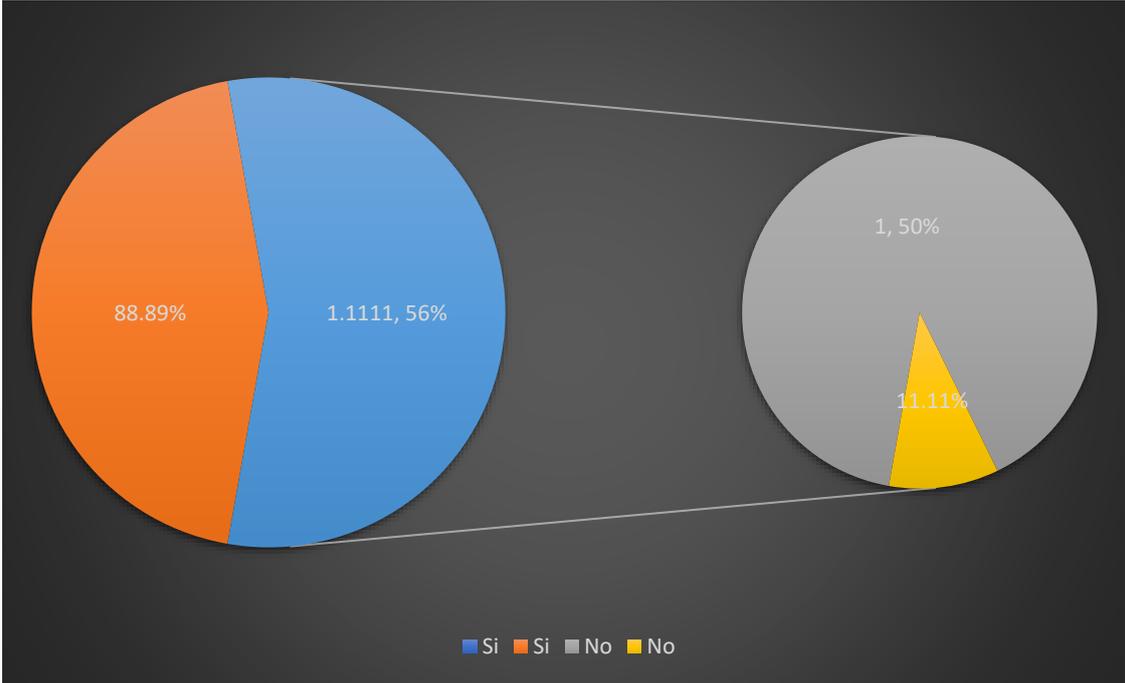
(OEA) no lo promulgan, dejando en manifiesto la falta de compromiso y sobre todo dejando sin efecto el principio Pacta Sunt Servanda.

La convención sobre la Violencia y Acoso al ser una normativa actual se encuentra en vigencia en dos de los ocho países de estudio, esta convención logra establecer un precedente en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito laboral, actualmente Ecuador en el año 2022 se encuentra en trámite para lograr su promulgación.

Las convenciones anteriormente señaladas se las ha tomado en consideración para su estudio por su rango de importancia dentro de los Estados, así mismo se establece que dentro de esta problemática como lo es la violencia sexual infantil se puede reflejar directamente que el 60% de las víctimas pertenecen al género femenino, esta normativa contempla un enfoque de género especializado logrando de esta manera que los Estados vinculados asuman la completa responsabilidad de implementar la normativa necesaria y sobre todo con el avance correspondiente respecto a cómo se desarrollen las sociedades de cada país.

### 6.4.Leyes Secundarias

Figura 6. Leyes Secundarias



Para lograr un mayor entendimiento con respecto a la aplicación de las leyes secundarias se debe destacar que en el Ecuador y en todos los países antes mencionados se mantiene un orden de jerarquía en el que se establece de la siguiente manera

- La Constitución
- Los Tratados Internacionales

- Las Leyes orgánicas, ordinarias o específicas (dependiendo el Estado)

Relacionando la normativa específica de los países citados se desprende que todos mantienen coherencia en cuanto a Códigos y Leyes que regulan la protección integral de la niñez y adolescencia referente a que el Estado debe precautelar, proteger y garantizar los derechos que ya están establecidos en la normativa superior y que mantienen una vinculación con la norma inferior de la misma manera establece que se debe de dictar políticas públicas por parte de los gobiernos en donde se generen un espacio de convivencia armónica de la niñez frente a toda la sociedad.

Referente a la protección que establece las Leyes Específicas que se encuentran en estudio son directamente de países como Colombia, México, Uruguay, Chile, Argentina y Cuba directamente vinculadas a precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes se establece que los gobiernos más allá de crear la normativa y sistemas de protección integral debe de mantener un sistema en donde la niñez este por encima de todos los que viven dentro de las sociedades, no solo por su condición física y psicológica, si no por su condición de vulnerabilidad establecida en todos los países estudiados.

Ecuador por su parte mantiene leyes orgánicas y leyes ordinarias que son directamente aplicables en cuanto a la problemática establecida y que sin duda van acorde con el avance de la sociedad, de esta manera el gobierno logra establecer ciertos parámetros que si bien se tratan de cumplir muchas de las veces el desconocimiento de tales normativas hace que las personas no logren denunciar cualquier tipo de violencia que se genere en su entorno o en sí mismos.

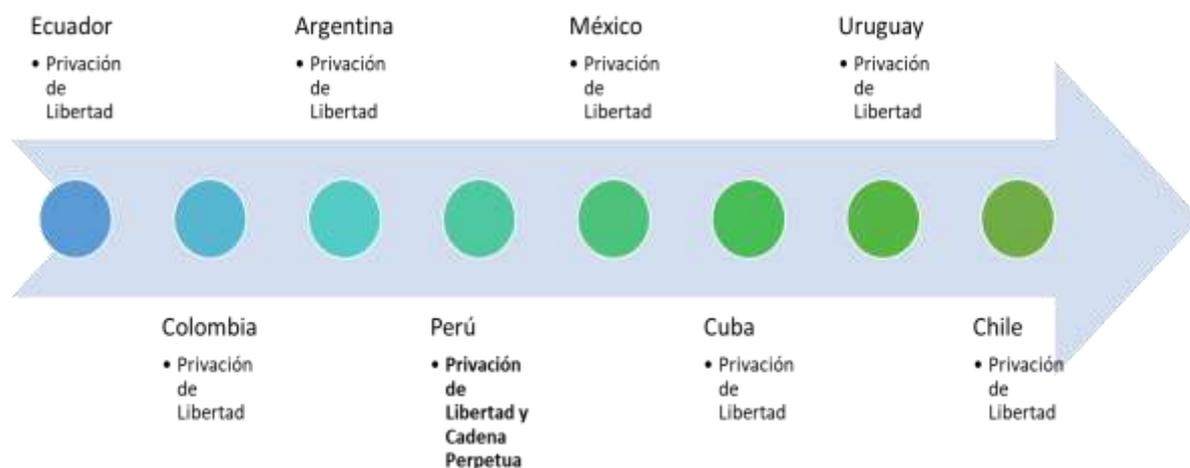
En cuanto al estudio de sus leyes siete de los ocho países en estudio cuentan con leyes secundarias que aportan sustancialmente a que los Estados tengan un aporte complementario más allá de su normativa constitucional; Uruguay es el único país que no logra establecer una normativa proteccionista en el tema de los derechos y garantías básicas de niños, niñas y adolescentes, dejando por fuera el principio del interés superior, que si bien en otras naciones está implícito en su normativa este país lo deja sin base legal establecida.

## 6.5. Códigos Penales

Figura 7 Normativa Sancionatoria

NORMATIVA SANCIONATORIA	
Ecuador	• Código Orgánico Integral Penal (COIP)
Colombia	• Código Penal de Colombia
Argentina	• Código Penal de la Nación Argentina
Perú	• Código Penal
México	• Código Penal Federal
Cuba	• Ley Nro. 62 Ley Penal Cubana
Uruguay	• Código Penal Nro 9155
Chile	• Código Penal de la República de Chile

## TIPO DE SANCIÓN



Dentro de materia penal en cuanto a violencia sexual los países cuentan con normativa que logra establecer sanciones por el cometimiento de las agresiones hacia la integridad física de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo pena privativa de libertad en algunos de los

casos y en otros condenando las agresiones con cadena perpetua, se destaca que todos los países estudiados son garantistas de derechos y sancionan acorde con la afectación establecida a los menores. De tal manera que, este tipo de delitos no queden en la impunidad logrando sanciones ejemplares como lo son la cadena perpetua en el Perú cuando el delito es cometido contra menores de 8 años, logrando así que los índices de violencia sexual bajen gradualmente en los países que aplican una normativa más severa.

Lo más relevante de estos códigos que manejan tipificaciones y sanciones es que comparten casi los mismos criterios sobre el tema de violencia física, psicológica y sexual, de esta manera con ayuda de los administradores de justicia en los casos que han sido denunciados o dados a conocer a las autoridades competentes se logre una sanción ejemplar para el conocimiento de la sociedad.

El Código Integral Penal (garantiza un sistema de reparación integral a las víctimas en los casos de violencia sexual y de la misma manera logra establecer la imprescriptibilidad) en donde se logra establecer el tema de la violencia en todos sus tipos como una conducta penal mayormente reconocida para la sociedad ecuatoriana.

Como antes se mencionaba Ecuador destaca en su Código Orgánico Integral Penal en el art 171, tipifica el delito de violación destacando que al momento de sancionar se aplica con respecto a la edad de la víctima en especial se señala directamente al inciso cuatro la o el agresor pertenece al círculo de vida.

Otro punto a destacar dentro del Código Penal de Perú es que más allá de ser un Estado garantista de derechos y justicia social, aplica la privación de libertad y la cadena perpetua cuando los delitos sexuales son cometidos contra niños menores de 10 años, logrando ser así el primer país en Latinoamérica en lograr la aplicación de una sanción mucho más severa logrando así bajar los índices de violencia en menores, en el art 173 establece directamente en su numeral uno si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será cadena perpetua.

En cuanto a la reparación integral de las víctimas todos los países estudiados logran reparar integralmente a sus víctimas con la diferencia de que cada reparación es diferente, se considera el rango de edad y la afectación tanto física, psicológica y sexual así mismo también se considera directamente la relación entre la víctima y su agresor.

Otro tema que sin duda es de gran aporte para la investigación es la criminalización de la conducta que, si bien la función de los estados ha sido siempre la de proteger los bienes jurídicos y así mismo establecer normas, el Estado debe de asumir que el infringir la norma es asunto de connotación y desequilibrio para la sociedad. Al momento de abordar un problema

como es el cometimiento de delitos de carácter sexual contra niños, niñas y adolescentes se debe de entender que es facultad del Estado lograr definir una tipificación y castigar dicho acto.

En Ecuador el accionar de los legisladores permitió que se logre la modificación del Código Integral Penal con una adecuación a la norma, basándose a los compromisos internacionales establecidos para el país, de esta manera se logra tipificar nuevas conductas penalmente relevantes en cuanto a delitos contra la Integridad Sexual. La criminalización no se entiende como nada más que las conductas que antes se las establecía como lícitas a convertirse en actos ilícitos mediante la creación de una normativa.

## **7. Discusión**

### **7.1.Verificación de Objetivos**

#### **7.2.Verificación de Objetivo General**

El objetivo general de “Analizar la norma jurídica de protección integral infantil para la atención en casos de violencia sexual, mediante un estudio de Derecho comparado en América Latina”

Se verificó mediante el análisis de las categorías que fueron abordadas en el marco teórico como: violencia sexual infantil en el Ecuador, definiciones, tipos y ámbito de violencia sexual, protección integral a niños y niñas como grupo de atención prioritaria etc.; la norma jurídica de protección integral, los tratados y convenios internacionales sobre derechos de niños niñas y adolescentes etc. Dentro del Derecho comparado, la evolución normativa sobre la violencia sexual contra niños, niñas en América Latina.

#### **7.3.Verificación de Objetivos Específicos**

**OE1: Estudiar la norma jurídica en materia de violencia sexual infantil en América latina.**

El presente objetivo se verifica con el estudio y análisis de la norma jurídica en materia de violencia sexual infantil realizado a ocho países de América Latina. Es así que, en Ecuador cuenta como norma infra constitucional el Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia como referentes en la protección integral del menor; en México se determina el Código de los Niños, Adolescentes y la ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, dos normativas que aportan significativamente a la correcta aplicación de la justicia; Colombia por su parte cuenta con el Código de la Infancia y Adolescencia y Ley 1146; Argentina el Código de la Infancia de Adolescencia, Ley de Protección Integral de los

Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Uruguay el Código Civil Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley 17.823, Chile establece la Ley 17.823 Código de la Niñez y Adolescencia así como la Ley 21430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Perú la Ley 26.061 en cuanto a los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Ley 30364, por su parte Cuba establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Estrategia Integral de Prevención y Atención a la Violencia de Genero y en el Escenario Familiar.

**OE2: Determinar la influencia de la norma jurídica de América Latina en la protección integral a niñas y niños víctimas en casos de violencia sexual infantil.**

Para verificar el cumplimiento del presente objetivo, se estableció la relación e influencia que tienen los ocho países estudiados, en cuanto a la suscripción a los principales Tratados Internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer ( BELEM DO PARA) ;y, la última normativa internacional que entró en vigencia en el año 2019 La Convención sobre la Violencia y el Acoso, tratados que regulan, garantizan y protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**7.4.Constatación de la Hipótesis o ideas a defender**

1. Los países de América Latina cuentan con norma jurídica especializada en casos de violencia sexual infantil.

De la investigación exploratoria realizada en las páginas oficiales de gobierno de los países en estudio se accedió digitalmente a la normativa supra, constitucional e infra constitucional, corroborando que todos los países estudiados cuentan con normativa jurídica especializada para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mismas que permiten operativizar las disposiciones Constitucionales, enmarcadas en el respeto a los principios del interés superior del niño y a los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos que garantizan una vida libre de violencia.

2. La norma jurídica de América Latina en casos de violencia sexual es garantista y proteccionista de derechos de niñas y niños.

Los Estados de los países en estudio garantizan formalmente los derechos humanos de este grupo vulnerable, puesto que han positivizado en sus normas de Derecho positivo un sistema protector; sin embargo, en la realidad se evidencia la no materialización de los mismos,

situación que se refleja en los altos índices de violencia infantil en Ecuador, América Latina y el mundo.

## **8. Conclusiones**

Se concluye que:

- Ecuador, Colombia, México, Perú, Uruguay, Argentina, Chile y Cuba cuentan con norma suprema que desarrolla un sistema de protección integral a niños, niñas y adolescentes al amparo del principio del Interés Superior de los niños, a quienes los reconoce como sujetos de derechos y no objetos de protección, por ello garantiza el derecho a la vida, integridad física, psicológica sexual, a una vida libre de violencia que garantice su desarrollo integral.
- El sistema universal de protección de derechos humanos, se sustenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del cual son signatarios todos los países estudiados en esta investigación. Cuba y Uruguay pese a ser miembros de la OEA no son suscritores de la Convención Belem Do Para; en cuanto a la Convención sobre la Violencia y el Acoso, solamente Perú y Uruguay la han suscrito.
- De los países de América Latina, Perú a pesar de ser un Estado garantista de derechos, cuenta con la implementación de la cadena perpetua para lograr bajar los índices de violencia sexual que afecta a niños, niñas y adolescentes, evidenciando un derecho penal máximo. El Ecuador, Estado constitucional de derechos se enmarca en un Derecho penal de mínima intervención, y la pena privativa de libertad no puede superar los 40 años, sin embargo, en su Constitución ha establecido la imprescriptibilidad en delitos de naturaleza sexual en contra de niños, niñas y adolescentes.
- Cuba como país socialista, reconoce en su normativa a los niños, niñas y adolescentes como grupo vulnerable para el gobierno y la sociedad en general. Su normativa se encuentra en constante actualización frente a los demás países estudiados, haciendo de la prevención de delitos de carácter sexual en niños, niñas y adolescentes una actividad preeminente.
- La violencia de género en América Latina se mantiene y diversifica en escalas alarmantes, pese a la lucha por su Erradicación dispuesta en sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos humanos, lo que evidencia la persistencia de sociedades patriarcales, fundamentadas en relaciones de poder y asimetría marcadas que nos alejan cada vez más de la equidad de género.

## 9. Recomendaciones

Una vez que se ha arribado a las conclusiones, nos permitimos hacer las siguientes recomendaciones:

- A los Organismos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos exigir a los Estados signatarios de los instrumentos internacionales el cumplimiento de los compromisos internacionales, la positivización de los mismos en su norma interna, emisión de políticas públicas encaminadas a garantizar la igualdad, el interés superior de los niños y la prevención de la violencia en cualquiera de sus ámbitos, para construir sociedades más justas, igualitarias y libres de violencia.
- A los Estados exigir la eficiente y efectiva operatividad de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de protección, Jueces de familia, niñez y adolescencia, organismos encargados de la prevención y erradicación de la violencia de todo tipo para garantizar una cultura de paz en la comunidad local, nacional e internacional.
- A las organizaciones públicas y privadas de defensa de derechos humanos, fundamentar su lucha en acciones preventivas y de concientización del respeto a los derechos, promoviendo capacitaciones permanentes a servidores públicos y personas en general.
- A las Universidades del país, para que, a través de los procesos de Investigación científica, promuevan el abordaje de las problemáticas socio jurídicas y desde la multidisciplinariedad y científicidad coadyuvar a la solución de las mismas.
- A las carreras de Derecho del país, instauren Institutos Criminológicos que impulsen el estudio del fenómeno, delictivo, delincuente y víctima desde los fundamentos de esta ciencia causal explicativa como aporte al control formal e informal de la criminalidad y al desarrollo de la política criminal.

## 10. Bibliografía

- Arrobo, J. (26 de Marzo de 2021). TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y ÁMBITOS DONDE SE DESARROLLA. *LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*, pág. 3. Obtenido de <https://libroscom.online/2021/03/26/tipos-de-violencia-contr-la-mujer-y-ambitos-donde-se-desarrolla/#:~:text=La%20violencia%20psicol%C3%B3gica%20incluye%20la,y%20vigilar%20a%20la%20mujer%2C>
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1986). *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Viena .
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Organico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.
- Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)
- Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. (2021). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro oficial. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código Organico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Quito, Quito, Ecuador. Obtenido de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)
- Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba. (1987). *Ley Penal de Cuba*. Registro Oficial. Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/1987\\_cub\\_ley62.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/1987_cub_ley62.pdf)
- Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba. (2019). *Constitución de la República de Cuba*. Registro Oficial. Obtenido de [https://www.constituteproject.org/constitution/Cuba\\_2019?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Cuba_2019?lang=es)

- Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Manabi, Ecuador: Asamblea Nacional Republica del Ecuador. Obtenido de [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional Republica del Ecuador. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Barahona Tapia, L. I., Arreaga Farias, G. K., & Estrella Gómez, F. M. (2021). Protección de los derechos en casos de violencia intrafamiliar. *Universidad y Sociedad*, 13 (2), 318-329. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2316-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4538-1-10-20211001.pdf>
- Belem do Pará. (2021).
- Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Rev. Científica de la Universidad de Cien Fuegos*.
- Camara de Diputados del Congreso de la Union. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Ciudad de Mexico: Diario Oficial de la Federacion. Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017\\_mex\\_ref\\_leygralvidalibredeviolencia.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_mex_ref_leygralvidalibredeviolencia.pdf)
- Camara de Diputados del Congreso de la Union. (2022). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Ciudad de Mexico: Diario Oficial de la Federacioin. Obtenido de <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-reformada-20-junio-2018>
- Codigo Integral Penal Ecuatoriano. (2022). *Codigo Integral Penal Ecuatoriano*. Quito : Codigo Integral Penal Ecuatoriano.
- Comision de la Asamblea Constituyente . (2007). *Ley 1148*. Registro Oficial.
- Comision de la Asamblea Nacional Constituyente. (2015). *Constitución Política Colombia*. Bogota, Colombia: Registro oficial. doi:<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>
- Congreso de la Republica. (1993). *Constitución Política de Perú*. Lima: Congreso de la Republica. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

Congreso de la Republica. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* . Lima: Congreso de la Republica. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>

Congreso de la Republica. (2021). *Código Penal Peruano*. Lima: Congreso de la Republica. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ciudad de Mexico: Diario Oficial de la Federacion. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso Nacional de Chile. (2020). *Código Penal Chileno*. Registro Oficial.

Congreso Nacional de la Republica. (2007). *Ley 1146*. Bogota: Diario Oficial. Obtenido de [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=25669](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=25669)

Consejo Nacional de Planificacion Ecuador. (2021). *Plan Nacional de Desarrollo*. Pichincha, Quito, Ecuador: Registro Oficial. Obtenido de <http://www.eeq.com.ec:8080/documents/10180/36483282/PLAN+NACIONAL+DE+DESARROLLO+2021-2025/2c63ede8-4341-4d13-8497-6b7809561baf#:~:text=El%20Plan%20de%20Creaci%C3%B3n%20de,Integral%20%20Transici%C3%B3n%20Ecol%C3%B3gica%20e%20Institucional>.

Convencion Sobre los Derechos del Niño. (1989). *Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño*. New York: Nuevo Siglo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. SAN JOSE DE COSTA RICA: Montevideo : Instituto Interamericano del Niño , 2000.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948).

Díaz, R. (2008). Lesiones Intencionales: la violencia. *Rev. Cubana de Salud y Trabajo*.

El Senado; Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (1995). *Código Penal de la Nación* .

El Senado; Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

El Senado; Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. (1990). *Ley 16.137*. Montevideo: Registro Nacional de Leyes y Decretos.

El Senado; Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. (2002). *Violencia Doméstica Ley 17.514*. Montevideo: Registro Nacional de Leyes y Decretos. Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2002\\_ury\\_ley17514.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2002_ury_ley17514.pdf)

- El Senado; Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. (2004). *Código de la niñez y adolescencia Ley 17.823*. Registro Oficial.
- El Senado; Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. (2004). *Violencia sexual comercial o no comercial, cometida contra los niños, adolescentes o incapaces Ley 17.815*. Registro Oficial.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta Ed.
- Fiscalía General del Estado. (2020-2021). *INFORME DE RENDICION DE CUENTAS*. QUITO: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.
- Fondo De Las Naciones Unidas Para La Niñez. (2018). *Sistema de protección de la niñez y BRASIL: Equidade – Pesquisa, Capacitação, Comunicação e Políticas Sociais*.
- Lewis, J. (1968). *Hombre y Evolución*. Mexico: Ed. Grijalbo.
- Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (2018). *También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un*. QUITO: ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.
- Ministerio de Educación. (2017). Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo. *Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*, 176.
- Ministerio de Educación del Ecuador. (2016). *Prevención de Violencia Sexual en las Familias*. Quito: Ministerio de Educación del Ecuador. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/10/Guia-Prevencion-de-Violencia-Sexual-en-las-Familias.pdf>
- Ministerio de Trabajo. (2017). *Informe de Gestión Unidad de Atención a Grupos Prioritarios*.
- Montejo, J. (2017). *Infancia-adolescencia, Estado de Derecho. Una Visión Constitucional. Sociedad e Infancias*.
- Montoya, V. (11 de Noviembre de 2006). *Teorías de la Violencia Humana*. pág. 7. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1995/199520728015.pdf>
- Naciones Unidas. (2021). *Grupos Vulnerables*. Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (23 de Noviembre de 2020). *Preguntas frecuentes: Tipos de Violencia Contra las Mujeres y las Niñas*. Obtenido de ONUWOMEN: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=Abarca%20cualquier%20acto%20f%C3%ADsico%2C%20sexual,que%20influya%20en%20otra%20persona>.

- Organizacion Mundial de la Salud. (2021). *Prevenir y responder a la explotación, el abuso y el acoso sexuales*. Oficinas de la OMS: EQUIPO DE LA OMS.
- Perugachi, E. R. (2014). *Estudio a la Evolución Jurídica de los Derechos que asisten a los grupos de atención prioritaria constantes en la constitucion de la republica de 2008*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3221/1/T-UCE-0013-Ab-139.pdf>
- Platt, T. (2009). El concepto de violencia. *Rev. Internacional de las Ciencias Sociales*.
- Rodney, Y., Bulgado, D., Estévez, Y., Llivina, M., & Disla, P. (2020). La Violencia Como Fenomeno Social. *Breves apuntes sobre la violencia como fenomeno social*, 27. Obtenido de [https://es.unesco.org/sites/default/files/folleto\\_1\\_la\\_violencia\\_como\\_fenomeno\\_social\\_-\\_web.pdf](https://es.unesco.org/sites/default/files/folleto_1_la_violencia_como_fenomeno_social_-_web.pdf)
- Romero, & Aristizábal. (2019). La violencia sexual en latinoamerica desde la perspectiva de genero. *Escritos juvenes dossier: "GÉNERO Y FEMINISMOS"*, 17.
- Santillán Torres, M. F. (2011). *Derechos que Vulneran el Trabajo Infantil Segun la Doctrina de Proteccion Integral y la Normativa Ecuatoriana*. Quito: Pontificia Universidad Catolica del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5395/T-PUCE-5622.pdf>
- Trujillo, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Política y Cultura*.
- UNICEF. (2021). *Violencia contra niños, niñas y adolescentes en America Latina y el Caribe*. Ciudad de Panama: Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
- UNICEF. (9 de Julio de 2022). *UNICEF Ecuador*. Obtenido de Ahora que lo ves, Di No Más: <https://www.unicef.org/ecuador/ahora-que-lo-ves-di-no-m%C3%A1s>

## 11. Anexos

### 11.1. Anexo 1. Certificación de traducción de Abstract



Loja, 22 de octubre de 2022

#### Certificación de traducción

Yo Juan Diego Iñiguez Carrión, licenciado en Ciencias de la Educación mención inglés registro Nro.1031-2021-2295809 perteneciente a la academia Charlotte School corporación Jetmind de la ciudad de Cuenca certifico que:

El resumen de la tesis titulada: "Norma jurídica de protección integral infantil para la atención de casos de violencia sexual: un estudio comparativo de América Latina." de la autoría de Adriana Lucia Coello Merino con cédula de ciudadana número 1150168621, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, es fiel traducción al idioma inglés elaborada por mi persona.

Lo certifico en honor a la verdad pudiendo el interesado hacer uso de este documento como estime conveniente.



Ledo. Juan Diego Iñiguez Carrión  
Cda: 1104652258



## 11.2. Anexo 2. Oficio de aprobación y designación de director del trabajo de integración curricular



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

SECRETARIA GENERAL  
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos. Lo certifica, el Secretario Abogado (E) de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.



IVAN RODRIGO  
ORTEGA  
CEVALLOS

Dr. Iván Rodrigo Ortega Cevallos  
**SECRETARIO ABOGADO (E) DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 19 de septiembre de 2022, a las 10H55. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa a la Dra. Rosario Paulina Moncayo Cuenca, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTORA del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "NORMA JURÍDICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL: UN ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO EN AMERICA LATINA", de autoría de la Srta. ADRIANA LUCIA COELLO MERINO. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de directora del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 19 de septiembre de 2022, a las 10H59. Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Rosario Paulina Moncayo Cuenca, Ph. D. para constancia suscriben:



ROSARIO PAULINA  
MONCAYO CUENCA

Dra. Rosario Paulina Moncayo Cuenca, Ph. D.,  
**ASESORA DEL PROYECTO**



IVAN RODRIGO  
ORTEGA  
CEVALLOS

Dr. Iván Rodrigo Ortega Cevallos  
**SECRETARIO ABOGADO (E)**

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Adriana Lucia Coello Merino  
Expediente de Estudiante

C TLF. 072545114  
Ciudad Universitaria "Guillermo" • SECTOR LA ARGELIA • LOJA - ECUADOR

### 11.3. Anexo 3 Certificación del Tribunal de Grado



Loja, 25 de octubre de 2022

## CERTIFICACION

Los miembros del Honorable Tribunal de Grado certifican que luego de haber revisado y habiendo realizada las correcciones por parte de la postulante al trabajo de Integración Curricular intitulado **“Norma jurídica de protección integral infantil para la detección de casos de violencia sexual: un estudio comparativo de América Latina”** tema de investigación realizado por la egresada señorita Adriana Lucia Coello Merino, quien cumple con los requisitos estipulados en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo tanto autorizamos la presentación y sustentación pública.



Firmado digitalmente por:  
MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS

.....  
**Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos Mg. Sc.**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Firmado digitalmente por:  
ANGEL MEDARDO  
HOYOS ESCALERAS

.....  
**Dr. Ángel Medardo Hoyos Mg. Sc.**  
**VOCAL DEL TRIBUNAL**



Firmado digitalmente por:  
SERVIO PATRICIO  
GONZALEZ CHAMBA

.....  
**Dr. Servio Patricio González Mg. Sc.**  
**VOCAL DEL TRIBUNAL**